



CAPITULO XXIV ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN PARA OPERADORES DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL REGULAR Y NO REGULAR

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.

1. OBJETIVO.

Este capítulo proporciona una guía para la preparación, procesamiento, generación, y emisión de las especificaciones de operación de Capítulo V y VI de la Parte IV de los RAC.

2. GENERALIDADES

- A. Las especificaciones de operación transforman los términos generales de las regulaciones aplicables en un documento entendible a la medida de las necesidades específicas de un titular de certificado individual. Cuando se apruebe, las provisiones de las especificaciones de operación son tan legalmente obligatorias como las regulaciones mismas.

3. RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD

- A. Cuando se trabaja con un titular de certificado en el desarrollo de las especificaciones de las operaciones, es crucial la coordinación entre todos los inspectores principales involucrados. La coordinación asegura lo siguiente:
- 1) Que todos los inspectores estén enterados de los cambios pendientes a un certificado existente de las operaciones del poseedor.
 - 2) Que el titular/solicitante del certificado no sea innecesariamente molestado con preguntas repetitivas.
- B. Las especificaciones de operación están divididas en seis partes, cada una de las cuales tiene asignado un formato de carta y contiene párrafos estándar. Estos párrafos están numerados consecutivamente desde 1 a 120. Los inspectores principales, dependiendo de su especialidad, son responsables de los siguientes párrafos:
- 1) *Parte A – General (De los párrafos A1 al A30)*

De los párrafos A1 al A8, A16, A28, y A29 son considerados para ser párrafos de aeronavegabilidad y

operación. El contenido de estos párrafos debe ser cuidadosamente coordinado entre los inspectores de Operaciones y Aeronavegabilidad previo a la aprobación.

- a) La aprobación de estos párrafos puede indicarse por medio de la firma de cualquiera de los tres inspectores principales asignados.
 - b) Los inspectores de operaciones son principalmente responsables de preparar y emitir los párrafos restantes de la Parte A.
- 2) *Parte B – Autorizaciones, Limitaciones, y procedimientos en ruta (párrafos del B31 al B50)*

Los inspectores de operaciones son principalmente responsables de preparar y aprobar la Parte B, en coordinación con el inspector de aviónica para la parte B34 clase I de navegación IFR usando sistemas de navegación de área o de largo alcance en el área de control positivo (PCA Positive Control Area) de la Republica de Colombia. Los inspectores de operación tienen responsabilidad sole de la firma para la Parte B.

- 3) *Parte C – Procedimientos de instrumentos en la fase terminal de la aeronave y autorizaciones y limitaciones del aeropuerto (párrafos del C51 al C70).* La Parte C es pertinente solo para aeronaves. Los inspector de operaciones son principalmente responsables de preparar y aprobar los párrafos d la Parte C.
- 4) *Parte D Mantenimiento de aeronaves (Parágrafos del D71 al D95).* Los inspector de aeronavegabilidad son principalmente responsables de preparar y aprobar los párrafos de la Parte D.

- a) El párrafo D94 esta reservado para el desarrollo de párrafos no estandarizados (ver párrafo 13 de esta sección).
- b) Los párrafos requeridos D71, D72, D73, y D85 contienen los



- requerimientos de los programas de mantenimiento e inspección y debe ser emitido a cada poseedor de certificado, como sea requerido.
- c) Los párrafos de autorizaciones y limitaciones especiales del D74 al D84, D86, D87, D88, D89, D90, y D95 proporcionan las autorizaciones y limitaciones especiales que pueden ser aprobadas para un poseedor de certificado en particular.
- 5) *Parte E – Peso y balance (Párrafos del E96 al E100)*. Los inspectores de aeronavegabilidad son principalmente responsables de preparar y aprobar la Parte E. La Parte E debe ser cuidadosamente coordinada con los inspectores de Operaciones.
- a) Los párrafos del E97 al E100 están reservados para desarrollos futuros por parte de la UAEAC, como se necesite.
- b) El párrafo E96 debe ser emitido para certificar a los titulares que estén usando procedimientos de control de peso y balance aprobados. El Vol 2, Parte 4, Cap. XIV y XV, Procedimientos para la evaluación y aprobación de un programa de control de peso y balance de un operador de transporte aéreo comercial regular y no regular y Evaluación de los procedimientos para el control de peso y balance de aviones, contiene información adicional sobre programas aprobados de peso y balance.
- 6) *Parte F- Operaciones de Intercambio de Equipo*. Especifica en que condiciones se autoriza el intercambio de aeronaves entre explotador y otros explotadores, el tipo de equipo que se utiliza, las tripulaciones que se emplean, las rutas y aeródromos que se usan, el manual de operaciones y el manual de utilización de la aeronave que deben emplearse (es decir, el manual de qué explotador) y los mínimos de utilización de aeródromo (o helipuerto) aplicables.
- 7) *Parte G –Operación de Aeronaves en Arrendamiento u otros Contratos de explotación*. Especifica las partes en el acuerdo y la duración del mismo, el tipo de arrendamiento (con o sin tripulación). Cuando se trata de dos explotadores, el explotador encargado del control de las operaciones; las rutas, zonas de operación y aeródromos (o helipuertos) previstos. La parte encargada del mantenimiento. El tipo y números de matrícula de las aeronaves utilizadas.
- 8) *Parte H –Helicópteros Procedimientos de instrumentos en la fase terminal y autorizaciones y limitaciones del aeropuerto (Párrafos del H101 al H120)*. La Parte H concierne a helicópteros solamente. Los inspectores de operaciones son principalmente responsables de preparar y aprobar los párrafos de la Parte H.
- 9) *Parte I- Base Principal de Operaciones*. Establece la localización de la ase principal de operaciones y de mantenimiento.

4. ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN GENERAL- PARTE A

- A. *General*. Los párrafos específicos dentro de esta parte son la responsabilidad conjunta de los Inspectores Principales de Operación y Aeronavegabilidad. La aprobación de estos párrafos puede ser indicada por medio de la firma de cualquiera de los tres inspectores principales asignados.
- 1) En pro de mantener la estandarización en la Parte A, estos párrafos en particular no requieren de ingresos para que sean hechos por el titular/solicitante de certificado.
- a) Sin embargo se requiere que el titular/solicitante de certificado firme para las declaraciones de certificación, el titular/solicitante de certificado debe firmar para el recibido del párrafo.
- b) La coordinación cuidadosa acerca de las especialidades del inspector es esencial cuando se trata con estos párrafos.
- 2) La siguiente es una lista de los párrafos:
- a) A1. Emisión y Aplicabilidad
b) A2. Definiciones y Abreviaciones
c) A3. Autorización de la Aeronave
d) A4. Resumen de Autorizaciones y Limitaciones Especiales
e) A5. Exenciones y Desviaciones
f) A6. Personal Administrativo Autorizado
g) A7. Otras Personas Asignadas
h) A8. Control Operacional
i) A16. Piloto Único, Piloto Único En Comando, u Operadores Básicos del capítulo VI.



- j) A28. Arreglos del Alquiler de la Aeronave
- k) A29. Arreglos de Intercambio de la Aeronaves.

B. Parágrafo A1 – EMISIÓN Y APLICABILIDAD

1) El parágrafo A1 identifica al titular de las especificaciones de operación. El nombre del titular/solicitante del certificado es automáticamente impreso tal como aparece en el sistema ALDIA del Operador Aéreo. Es por esto, que el nombre en el sistema ALDIA del Operador Aéreo debe ser el nombre legal del titular del certificado. Si el nombre legal es muy largo para ser completamente ingresado dentro del ALDIA del Operador Aéreo, entonces el nombre legal completo debe ser escrito en la primera frase del parágrafo A1a.

2) Capítulo V. Dos tipos de operaciones bajo capítulo V pueden ser autorizadas por el parágrafo A1a. Un titular/solicitante del certificado puede ser autorizado solo para una de las dos. Los dos tipos de operaciones son los siguientes:

- a) Operaciones de Transporte Público Regular Interno (troncal y Secundario). Este tipo de operaciones autoriza, bajo capítulo V de la Parte IV de los RAC, el transporte de pasajeros y carga en operaciones programadas contiguas en la República de Colombia. Un titular de certificado autorizado para operaciones de transporte público regular interno es automáticamente autorizado para realizar operaciones suplementarias (no programadas) en cumplimiento del parágrafo A30 de las especificaciones de operación.
- b) Operaciones de Transporte Público Regular Internacional. Un titular de certificado autorizado para realizar operaciones de transporte público regular internacional está también autorizado para realizar operaciones transporte público regular interno. Este tipo de operación autoriza, bajo capítulo V de la Parte IV de los RAC, el transporte de pasajeros y carga en operaciones domésticas e internacionales programadas. Un titular de certificado autorizado

para operaciones transporte público regular interno e internacional es automáticamente autorizado para realizar operaciones suplementarias (no programadas) en cumplimiento con el parágrafo A30 de las especificaciones de operación.

c) Operaciones Suplementarias: Este tipo de operación autoriza, bajo capítulo V de la Parte IV de los RAC, el transporte de pasajeros y carga en operaciones no programadas. Un titular de certificado autorizado solo para operaciones suplementarias no está autorizado para realizar operaciones transporte público regular interno e internacional.

d) Operaciones Suplementarias, Solo Carga: Este tipo de operaciones autoriza, bajo capítulo V de la Parte IV de los RAC, solo el transporte de carga.

3) Capítulo VI. Se puede autorizar tres tipos de operaciones de aeronave de ala fija de capítulo VI por el parágrafo A1a. Un titular de certificado puede ser autorizado solo para uno de los tres tipos. Los tres tipos de operación son los siguientes:

a) Aeronave Taxi Aéreo: Este tipo de operación autoriza, bajo capítulo VI, el transporte de pasajeros y carga en operaciones programadas. Un titular de certificado autorizado para operaciones de aeronave de taxi aéreo es automáticamente autorizado a realizar operaciones contratadas (no programadas).

b) Aeronave contratado: Este tipo de operación autoriza, bajo capítulo VI, el transporte de pasajeros y carga en operaciones no programadas. Cualquier poseedor de certificado autorizado solo para operaciones de aeronave contratado no está autorizado para realizar operaciones con aeronave taxi aéreo.

c) Aeronave Solo para Carga contratado: Este tipo de operación autoriza solamente, bajo capítulo VI, el transporte de carga.



- 4) Capítulo IX (Aeronave de rotor). Se pueden autorizar operaciones para aeronave de rotor capítulo IX por medio del parágrafo A1a.
- 5) Un titular de certificado puede ser autorizado para realizar un tipo de operación bajo capítulo V y otro tipo de operaciones bajo capítulo VI. Por ejemplo, el parágrafo A1a puede autorizar al titular del certificado para realizar operaciones de transporte público regular Interno e internacional, de aeronave taxi aéreo, y de aeronave de rotor.

C. Parágrafo A2 – DEFINICIONES Y ABREVIACIONES.

El parágrafo A2 incluye las definiciones de palabras o frases usadas en otros párrafos de las especificaciones de operación. El propósito de estas definiciones es el de realzar el entendimiento entre la UAEAC y la industria de la aviación.

- 1) Las definiciones desarrolladas por las jefaturas a nivel central no deben ser cambiadas por las regionales. Las definiciones serán adicionadas por las jefaturas a nivel central cuando parezca que la definición es necesaria.

D. Parágrafo A3 – AUTORIZACIÓN DE LA AERONAVE DE LA AEROLÍNEA.

A3 autoriza al titular de un certificado a usar una marca/modelo/serie específica de aeroplanos o aeronaves en las operaciones de capítulo V y VI de la Parte IV de los RAC. La computadora obtiene esta información de los archivos del sistema ALDIA del Operador Aéreo. La orientación de la información que debe ser adicionada a este parágrafo, es proporcionada por la forma de ingreso de datos del sistema ALDIA del Operador Aéreo. Lo siguiente proporciona orientación adicional para los archivos de información que deben ser adicionados a este parágrafo a través del ALDIA.

- 1) Marca/Modelo/Serie, capítulo V y VI de la parte IV de los RAC.
Cuando se este ingresando una marca/modelo/serie autorizado dentro del archivo o dentro de la forma de ingreso de datos del sistema ALDIA del Operador Aéreo, este debe ser copiado

exactamente (incluyendo cualquier abreviación) de la Tabla de Identificación de Aeronave (Listado TC).

- a) La computadora edita la marca/modelo/serie que fue introducida. Si no es exactamente igual a la que se encontró en la Tabla de Identificación de Aeronave (Listado TC), se requiere una verificación por el operador de la computadora antes que la computadora acepte una marca/modelo/serie no estándar.
- b) Si la marca/modelo/serie apropiada no se puede encontrar en la Tabla de Identificación de Aeronave (Listado TC), los inspectores deben notificar inmediatamente al Grupo Técnico por teléfono, para que la tabla pueda ser actualizada.

- 2) Capítulo V. Las siguientes elecciones deben hacerse con el propósito de determinar la correcta autorización de la aeronave de la aerolínea Capítulo V:

- a) Capacidad de Sillas para Pasajeros o Solo Carga. La capacidad de sillas para pasajeros usada por el titular del certificado durante la demostración de evacuación de emergencia requerida por el numeral 4.15.2.25.17.2 para cada marca/modelo/serie listado debe ser ingresado en la columna etiquetada "DEMONSTRADO". Si la capacidad de sillas para pasajeros demostrada aplica para más de una serie de una marca y modelo en particular, la capacidad de sillas debe ser listada para cada serie para la cual aplica.
- b) Es innecesario enlistar las configuraciones de sillas usadas por el titular de certificado que sean menor que la capacidad de sillas demostrada. La capacidad de sillas demostrada TAMBIÉN debe ser enlistada en la columna etiquetada "APROBADO". Sin embargo, si el titular de certificado solicita una capacidad de sillas superior que la demostrada por el titular del certificado, el Inspector Principal de Operaciones puede aprobar la capacidad superior bajo las siguientes condiciones:



- La capacidad superior de sillas no requiere de otra demostración de evacuación de emergencia realizada conforme con el numeral 4.15.2.25.17.2.
 - La capacidad superior de sillas no excede la capacidad máxima de sillas para pasajeros aprobada.
 - El Inspector Principal de Operaciones enlista la capacidad superior de sillas en la columna etiquetada "APROBADO".
- c) Si el avión esta configurado solo para carga, la frase "Solo Carga" deberá ser ingresada en la columna etiquetada "APROBADO". En algunas situaciones, tales como la combinación de configuraciones carga/pasajeros, la capacidad de sillas y el número de auxiliares de vuelo requerido pueden necesitar una elaboración. Esta elaboración debe ser realizada por medio de la adición de un párrafo extra no estándar.
- d) El número de auxiliares de vuelo usado durante la demostración de la evacuación de emergencia debe ser ingresado para cada marca/modelo/serie enlistado, a menos que la aeronave este configurada solo para carga.
- e) El número total de aeronaves, por marca/modelo/serie, que van a ser operadas por el operador.
- 3) Capítulo VI. Las siguientes elecciones o datos deben ser ingresados para determinar la correcta autorización de la aeronave de la aerolínea Capítulo VI:
- a) Ingrese la clase de operación apropiada para cada marca/modelo/serie enlistado. Solo una de las cinco clases de operación debe ser ingresada para cada marca/modelo/serie. Las cinco clases de operación para operaciones capítulo VI son:
 - Operación sobre tierra con un solo motor (Single Engine Land, SEL)
 - Operación sobre mar con un solo motor (Single Engine Sea, SES)
 - Operación sobre tierra con multi-motor (Multi-engine Land, MEL)
 - Operación sobre mar con multi-motor (Multi-engine Sea, MES)
 - Operación con Helicóptero (HEL)
 - b) Determinar si las marcas/modelos/series están propulsadas por turbina
 - c) Determinar si las marcas/modelos/series están restringidas solo para operaciones VFR.
 - d) Determinar si las marcas/modelos/series están aprobadas solo para condiciones de día.
 - e) Determinar si las marcas/modelos/series vuelan servicios de taxi aéreo.
 - f) Determinar si las marcas/modelos/series están aprobadas para servicio de pasajeros (número de sillas) o configuradas solo para carga.
 - g) Ingrese el requerimiento de auxiliares de vuelo para cada marca/modelo/serie, si se requiere.
 - h) Ingrese el número total de aeronaves, por marca/modelo/serie, que va a ser operado por el operador.
- E. Párrafo A4 – RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES
- Este párrafo resume las autorizaciones y/o limitaciones especiales aplicables a un titular de certificado en particular. La computadora extrae el párrafo especial que autoriza una actividad específica e imprime los títulos de los párrafos o las frases equivalentes. Ver Anexo I-2, A4 Resumen de Autorizaciones y Limitaciones Especiales.
- 1) Cuando se ha impreso en A4a, el título (o la frase equivalente) completa la frase de introducción autorizando la actividad específica y el número de referencia del párrafo.
- a) Cuando el titular del certificado es capaz de realizar la actividad que un párrafo permitirá pero el poseedor del certificado no está autorizado para realizar dicha actividad, la computadora imprime el título (o frase equivalente) del párrafo especial en el subpárrafo A4b. Una vez impreso en A4b, el título o



redacción equivalente completa la frase de introducción prohibiendo al poseedor del certificado de realizar la actividad.

- b) Si el poseedor del certificado no es capaz de realizar la actividad especial, a la actividad especial no es aplicable al poseedor del certificado, el título o redacción equivalente no es impreso ni en el subpárrafo A4a ni en el A4b.
- 2) Anexo I-3, El Listado de Autorizaciones y Limitaciones Especiales, lista las posibles frases que pueden ser extraídas e impresas para completar la frase de introducción ya sea de A4a o de A4b. Si es impresa en A4a, el número de párrafo de referencia asociado también será impreso. La computadora hace las extracciones apropiadas basadas en los archivos de información de la lista de chequeo de las especificaciones de operación. Si la computadora hace una extracción inapropiada o incorrecta, la exactitud de la lista de chequeo de las especificaciones de operación debe ser verificada.

F. Párrafo A5 – EXENCIONES Y DESVIACIONES

En pro de un poseedor de certificado para realizar operaciones bajo las provisiones de cualquier exención o desviación, la exención o desviación debe ser enlistada en el párrafo A5.

- 1) *Exenciones.* El actual número de exención y la fecha de expiración deben ser ingresados en A5a. Enliste los números de exención en orden numérico. En el espacio etiquetado “Comentarios y/o Referencias” (contiguo a cada exención) ingrese una descripción breve de la exención o, si es apropiado, la regulación exencionada.
 - a) Si ciertas condiciones o limitaciones relacionados con la exención son especificadas en otro párrafo de las especificaciones de operación, el número de referencia del otro párrafo también debe ser ingresado en este espacio.
 - b) Por ejemplo, si un radio sencillo HF es permitido por exención en ciertas áreas de la operación en ruta, se debe hacer una referencia al párrafo B50, tal como “ver

párrafo B50”. En este ejemplo, las áreas apropiadas de la operación en ruta en el párrafo B50 deben contener una nota autorizando las provisiones de dicha exención para dichas áreas.

- 2) *Desviaciones.* Los numerales de los RAC aplicables para las cuales una desviación ha sido otorgada deben ser ingresadas en A5b. Enliste las desviaciones en orden numérico por numeral de los RAC. En el espacio etiquetado “Comentarios y/o Referencias” (conjunto a cada desviación) brevemente describa las provisiones de la desviación o indique un número de referencia para el párrafo estándar de las especificaciones de operación que autoriza la desviación.
 - a) Por ejemplo, si un poseedor de certificado se le otorga una desviación para permitir que la misma persona sirva de director de operaciones y de director de mantenimiento, se debe enlistar el numeral de los RAC aplicable en la columna Numeral de los RAC Aplicable. En el espacio “Comentarios y/o Referencias” “Ver párrafo A6”.
 - b) Un párrafo estándar de las especificaciones de operación debe ser referenciado y emitido cuando se esté otorgando la desviación a las áreas asignadas en la Anexo I-4, Desviaciones Asignadas de Área que Requieren Párrafos de las Especificaciones de Operación.

G. Párrafo A6 – PERSONAL ADMINISTRATIVO

- 1) El personal administrativo del titular del certificado puede tener títulos diferentes a los títulos de posiciones administrativas usados en el Reglamento Aeronáutico de Colombia. El propósito del párrafo A6 es el de identificar claramente el personal administrativo del poseedor del certificado que está ejecutando posiciones administrativas del Reglamento Aeronáutico de Colombia. A6 también es usado para aprobar desviaciones de posiciones administrativas requeridas. La orientación y guía para aprobar desviaciones de los requerimientos



administrativos está en la Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo II, "Procedimientos para la Certificación de Empresas de Transporte Aéreo Regular y No Regular". La aprobación de estas desviaciones debe ser indicada en A6 de la siguiente manera:

- a) Para desviaciones que permiten menos de las posiciones administrativas requeridas, deje en blanco las posiciones que no estén llenas. También deje en blanco las posiciones administrativas para Operadores con Piloto Único y para Operadores de Piloto Único en Comando.
 - b) Para desviaciones que permiten que la misma persona para ocupar dos o más posiciones, ingrese el nombre y título de dicha persona en la posición apropiada.
 - c) Para desviaciones que permiten que a una persona tener una posición administrativa cuando esa persona no cumple con los requisitos de título regulatorios, ingrese el nombre y título de esa persona en la posición apropiada.
 - d) En todos los casos la apropiada sección regulatoria debe ser enlistada en el párrafo A5(b) de las especificaciones de operación.
- 2) La computadora automáticamente extrae la información administrativa para A6 desde los archivos del sistema ALDIA del Operador Aéreo. El archivo del sistema ALDIA del Operador Aéreo debe ser corregido con el propósito de reflejar la información deseada requerida para las especificaciones de operación.
- a) Se puede adicionar a A6 un párrafo extra sin marcarlo no estándar, una vez proporcionado el párrafo extra es usado para identificar posiciones administrativas adicionales (tal como más de un jefe de pilotos) o para especificar las condiciones de una desviación.
 - b) Si el párrafo extra es proporcionado para cualquier otra cosa que la de identificar personal administrativo adicional o la de especificar las condiciones una desviación, este se debe procesar como un párrafo no estándar.

H. Párrafo A7 – OTRAS PERSONAS ASIGNADAS

- 1) **Agente De Servicios.** Un agente de servicios es una persona o compañía designada por el poseedor del certificado a quien todas las noticias legales, procesos y ordenes, decisiones, y requerimientos del Departamento de Transportes, de la FAA, y de la NTSB deben ser reservados.
 - a) Una vez cualquiera de estos documentos haya sido entregado a partir de la agencia de servicios del poseedor del certificado no puede legalmente reclamar la no recepción de los documentos.
 - b) La sección 1005 de la Acta FA de 1958, tal como fue enmendada, requiere a las aerolíneas cargueras de designar un agente de servicios. El nombre, título, y dirección de la agencia de servicios se debe obtener del poseedor del certificado y correctamente ingresado dentro del archivo del VIS del Operador Aéreo.
- 2) Personas Designadas para Aplicar a y Recibir las Especificaciones de Operación. Los nombres y títulos de las personas designadas por el poseedor del certificado como autorizadas para aplicar a y recibir las especificaciones de operación deben ser ingresados en el subpárrafo A7b. Las partes de las especificaciones de operación para las cuales la persona designada es responsable deben ser ingresadas también. Los Inspectores Principales pueden determinar que es apropiado tener las firmas de estas personas designadas registradas en este subpárrafo en las especificaciones de operación originales.

I. Párrafo A8 – CONTROL OPERACIONAL

- 1) Cada titular de certificado del capítulo V y VI debe tener un sistema y/o procedimientos para el control operacional de los movimientos de vuelo. El propósito de A8 es el de promover un entendimiento mutuo entre un titular de certificado y la UAEAC concerniendo el sistema y/o procedimientos usados por ese titular de certificado. Los tres requerimientos



básicos para los sistemas y/o procedimientos son:

- a) Los sistemas de despacho que se requieren para las operaciones de transporte de público regular interno e internacional del Capítulo V de la Parte 4 de los RAC.
 - b) Los sistemas de seguimiento del vuelo que son requeridos para las operaciones suplementarias de capítulo V cuando el titular del certificado no tiene un sistema de despacho establecido.
 - c) Los procedimientos de localización del vuelo que son usados por los titulares de certificado del capítulo VI de la Parte 4 de los RAC.
- 2) El sistema y/o procedimientos usados por el titular del certificado deben ser descritos o referenciados en A8. Es preferible completar A8 con referencia a un manual del titular del certificado o a un manual del titular del certificado que describa el sistema y/o procedimientos usados por el poseedor del certificado. No es necesario controlar estas referencias por fecha.
- a) Las referencias deben ser cambiadas solo cuando una revisión al manual del titular del certificado haga a la referencia incorrecta en las especificaciones de operación. Cuando el manual del titular del certificado no describe adecuadamente el sistema y/o procedimientos usados, una descripción narrativa combinada con las referencias puede ser necesaria.
 - b) En muchas ocasiones (especialmente con los titulares de certificado más pequeños del capítulo VI) puede ser no apropiado usar referencias en este párrafo. En estos la descripción narrativa puede ser necesaria. Cuando es usada una descripción narrativa, esta debe ser breve pero que proporcione la suficiente información de tal forma que la UAEAC y el titular del certificado tengan el mismo entendimiento acerca del sistema y/o procedimientos usados por el poseedor del certificado.
- 3) La descripción de estos sistemas y/o procedimientos para controlar el movimiento del vuelo tal como se

describió en el manual del operador y como se referenció en las especificaciones de operación o como se describió en las especificaciones de operación deberían incluir la siguiente información, tal como sea apropiado:

- a) Métodos y procedimientos para iniciar desviación, y finalizar vuelos
- b) Personas o posiciones de deber autorizadas para ejercer, y responsables de ejercer el control operacional
- c) Instalaciones y locación de las instalaciones usadas por el operador en el ejercicio del control operacional
- d) Sistemas y procedimientos de comunicación usados por el operador
- e) Métodos y/o procedimientos especiales de coordinación usados por el operador para asegurar que la aeronave es Aeronavegable
- f) Procedimientos de notificación de emergencia.

J. **Parágrafo A16 – ÚNICO PILOTO, PILOTO ÚNICO EN COMANDO, U OPERADORES BÁSICOS DEL CAPITULO VI**

A16 comprende cuatro párrafos diferentes. Solo uno de estos párrafos será extraído por la computadora para emisión. La extracción apropiada depende de las selecciones ingresadas de la lista de chequeo de las especificaciones de operación.

- 1) Los cuatro tipos de operaciones autorizados por A16 son:
 - Operadores con Piloto Único.
 - Operadores con Piloto Único en Comando
 - Operadores Básicos de Capítulo VI (Operaciones contratadas únicamente)
 - Operadores Básicos de Capítulo VI (Operaciones contratadas y taxi aéreo)
- 2) La orientación y guía para la certificación de este tipo de operaciones están en la Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Volumen 2, Parte 4, Capítulo VIII, "Procedimientos para la Certificación de un Operario No Regular con Aeronaves de 9 o Menos Sillas".
- 3) Sin embargo la lista de chequeo de las especificaciones de operación tiene solo una selección para Operador



Básico Capítulo VI, la computadora distingue ya sea "Taxi Aéreo" o "Contratado únicamente" las operaciones son autorizadas por otras selecciones ingresadas de la lista de chequeo.

- 4) Se requiere una desviación para autorizar a un operador de Piloto Único en Comando o Básico capítulo VI. Es por esto, que las secciones y párrafos regulatorios apropiados A16 deben ser enlistados en A5 de las especificaciones de operación, y el archivo del sistema ALDIA del Operador Aéreo debe indicar que una desviación es autorizada.

K. Parágrafo A28 - ARREGLOS DEL ALQUILER DE LA AERONAVE

La Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Volumen 2, Parte 4, Capítulo XII, "Evaluación de un Acuerdo de Arrendamiento e Intercambio de Aeronaves", proporciona orientación y guía para el proceso y autorización de arreglos del alquiler de la aeronave. Cuando se autoriza los arreglos de alquiler, A28 debe ser emitido solo para el titular de certificado quien tiene control operacional tal como lo determina la UAEAC.

- 1) Sí el titular de certificado mantiene el control operacional con más de un arreglo de alquiler, todos estos arreglos deben ser autorizados por A28 y la siguiente información incluida en la columna apropiada:
 - El nombre del alquilador y del alquilando de cada arreglo
 - La marca/modelo/serie de la aeronave usada en cada arreglo
 - La fecha de expiración de cada arreglo
- 2) La clase de operación es automáticamente especificada en A1 de las especificaciones de operación del titular de certificado. Sí es necesario especificar otras condiciones o limitaciones, estas deben ser especificadas por medio de adicionar un subpárrafo extra a A28.

L. Parágrafo A29 - ARREGLOS DE INTERCAMBIO DE LA AERONAVE

La Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Volumen 2, Parte 4, Capítulo XII, "Evaluación de un Acuerdo de Arrendamiento e Intercambio de Aeronaves", proporciona orientación y guía

para proceso y autorización de arreglos de intercambio. Cuando un arreglo de intercambio es autorizado, A29 debe ser emitido a ambas partes del arreglo de intercambio por cada Inspector Principal de Operaciones responsable. Todos los arreglos de intercambio autorizados para un operador deben ser enlistados en A29.

- 1) El nombre del operador que normalmente operará la aeronave si un arreglo de intercambio no fue en efecto debe ser ingresado en la columna etiquetada "Operador Primario". El nombre de la otra parte del arreglo de intercambio debe ser enlistado en la columna etiquetada "Operador de Intercambio".
- 2) La marca/modelo/serie de la aeronave usada y todos los puntos del intercambio especificados para cada arreglo deben ser enlistados en las columnas apropiadas. Sí es necesario especificar otras condiciones o limitaciones tal como las fechas de expiración, estas deben ser especificadas por medio de adicionar un subpárrafo extra a A29.

5. ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO -PARTE D.

Cuando se este adicionando o borrando cualquiera de los siguientes párrafos, el Parágrafo A4 se actualizará e imprimirá automáticamente. Cuando la "Ver Lista adjuntada" es usada, la lista actual debe incluir identificadores para que se le pueda hacer seguimiento al parágrafo aplicable en las especificaciones de operación. Esta identificación incluirá la siguiente información, como sea aplicable:

- Nombre del poseedor del certificado
- Número del certificado
- Número del parágrafo aplicable
- Fecha efectiva
- Número de enmienda

A. Parágrafo D71 - REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE MANTENIMIENTO.

Este parágrafo aplica para todos los titulares de certificado Capítulo V que hagan mantenimiento a aeronaves bajo el numeral 4.6.4.1(a)(1), incluyendo aeronaves sujetas a un (AAIP Approved Aircraft Inspection Program) Programa de Inspección de la Aeronave Aprobado bajo el numeral 4.6.4.5. Este identifica el programa de mantenimiento del fabricante



y/o el programa de mantenimiento aprobado desarrollado por el operador. Cualquiera de los programas que satisfaga los requerimientos del numeral 4.6.4.6. Información y guía más avanzada sobre estos temas se encontrará en la Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXX, "Evaluación de los Requerimientos de Mantenimiento e Inspección de Operadores No Regulares que Operan con Aeronaves con 9 Sillas o Menos". Ver Anexo I-5, D71 Requerimientos de Mantenimiento Adicionales.

Nota: Documentos de apoyo, es decir Boletines de Servicio, pueden ser enlistados en el Parágrafo D71.

Nota: Use ingresos múltiples en cada tabla.

B. Parágrafo D72 – REQUERIMIENTOS GENERALES – MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE.

Este parágrafo aplica a la aeronave sujeta a un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuo. Contiene las condiciones que se deben cumplir para que un titular de certificado opere su aeronave bajo los términos de sus especificaciones de operación. La información que sigue a la palabra "Capítulo" es automáticamente impresa por la computadora basada en la información que fue ingresada en el archivo del sistema ALDIA del Operador Aéreo, p.ej. V, VI, o V y VI. Ver Anexo I-6, D72 Requerimientos Generales – Mantenimiento de la Aeronave.

C. Parágrafo D73 – PROGRAMA DE INSPECCIÓN DE LA AERONAVE APROBADA

Este parágrafo identifica la aeronave sujeta a un Programa de Inspección de la Aeronave Aprobada bajo numeral 4.6.4.5. Cada aeronave identificada en este parágrafo esta sujeta a los requerimientos del numeral 4.5.4.6 y será automáticamente emitido el parágrafo D71. Ver Anexo I-7, D73 Programa de Inspección de la Aeronave Aprobada y Anexo I-8 D73 Programa de Inspección de la Aeronave Aprobada.

- 1) Este parágrafo puede ser emitido para aeronaves certificadas de tipo Turbo-hélice y Turbo-jet de nueve sillas para pasajero o menos o que tengan un STC

- o archivo aprobando la configuración de sillas de nueve sillas o menos.
- 2) La aeronave puede estar enlistada en estas especificaciones de operación o en un listado actual adicionado a estas especificaciones de operación. El listado de la aeronave debe incluir por lo menos la información requerida por las especificaciones de operación. Se puede encontrar guía adicional en la Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXIII, "Procedimiento para la Evaluación y Aprobación de un Programa de Inspección y Mantenimiento para Aeronaves de 9 Sillas o Menos que Operan en Empresas de Transporte Aéreo Comercial No Regular".

D. Parágrafo D74 – AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD: AERONAVE ENTERA.

Este programa autoriza el uso de un programa de confiabilidad en el mantenimiento que contienen estándares para determinar los intervalos y procesos de mantenimiento. Este programa controla la inspección, chequeo, y tiempo de revisión para la aeronave entera y es el control exclusivo en tanto y mientras las especificaciones de operación estén concernidas. Cada marca/modelo/serie de aeronave controlada por confiabilidad y su documento de confiabilidad aprobado deben ser identificados en estas especificaciones de operación. El nivel de detalle en la especificación de la serie de la aeronave debe igualar el detalle del programa del operador. Ver Anexo I-8, D74 Autorización del Programa de Confiabilidad: Aeronave Entera.

Nota: Los inspectores de Aeronavegabilidad no controlan las limitaciones de tiempo pero controlarán los procedimientos del programa

- 1) Las limitaciones de tiempo para la revisión, inspecciones, y chequeos deben ser contenidos en uno de los siguientes:
 - Manual del poseedor del certificado
 - Documento de las especificaciones de mantenimiento
 - Cualquier otro documento aprobado por la autoridad
- 2) Estas limitaciones de tiempo no deben exceder los tiempos de remoción del



fabricante, limitaciones del Certificado Tipo, o limitaciones de las Directivas de Aeronavegabilidad.

- 3) La guía para la aprobación de un programa de confiabilidad se encuentra en la Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Volumen 2, Parte 4, Capítulo VI, "Aprobación de un Programa de Confiabilidad".

Nota: El Parágrafo D74 autorizado del operador no debe ser emitido como Parágrafo D88 o D89.

E. Parágrafo D75 – AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD: ESTRUCTURA DE LA AERONAVE, PLANTA MOTRIZ, SISTEMAS, O ARTÍCULOS SELECCIONADOS (Programa de Confiabilidad Parcial).

Este programa autoriza el uso de un programa de confiabilidad en el mantenimiento conteniendo los estándares para determinar los intervalos y procesos de mantenimiento. El programa controla el tiempo de inspección, chequeo, y revisión para la estructura de la aeronave, planta motriz, sistemas o artículos individualmente seleccionados dentro de un sistema (p.ej., sistema hidráulico, bombas, válvulas, actuadores, etc.) y debe ser identificado en las especificaciones de operación. Ver Anexo I-9, D75 Autorización del Programa de Confiabilidad: Estructura de la aeronave, Planta motriz, Sistemas, o Artículos seleccionados.

- 1) Estructura de la aeronave, planta motriz, sistemas, o artículos controlados por confiabilidad deben ser identificados en la Sección de Limitación de Tiempo en el Mantenimiento por medio de un asterisco u otro identificador, y una nota.
- 2) Si es preferible, un poseedor del certificado puede referenciar en su Sección de Limitación de Tiempo en el Mantenimiento un documento aprobado por el Administrador (Sección 1, Parágrafo 33). El documento referenciado debe contener al menos aquella información requerida por la Sección de Limitación de Tiempo en el Mantenimiento.
- 3) La Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Volumen 2, Parte 4, Capítulo V, "Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de un Programa de Mantenimiento Continuo" y Capítulo VI, "Aprobación de un

Programa de Confiabilidad", contienen información adicional sobre este tema.

Nota: El Parágrafo D75 autorizado del operador será automáticamente emitido como Parágrafo D88.

F. Parágrafo D76 – AUTORIZACIÓN DE ESCALACIONES DE CORTO-PLAZO

Este parágrafo autoriza al poseedor del certificado a usar procedimientos de aumento de corto-plazo con aeronaves, plantas motriz, o aparatos no autorizados para aumento de corto-plazo a través de un programa de confiabilidad. La Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Volumen 2, Parte 4, Capítulo XX, "Procedimientos para la Evaluación de Escalaciones de Corto-Plazo", discute este tema en gran detalle. Ver Anexo I-10, D76 Autorización de Escalaciones de Corto-Plazo.

G. Parágrafo D77 – AUTORIZACIÓN DEL ARREGLO CONTRACTUAL DE MANTENIMIENTO PARA LA AERONAVE ENTERA.

Este parágrafo autoriza al poseedor del certificado a usar el programa de mantenimiento aprobado del contratista para el mantenimiento de la aeronave completa, incluyendo la participación en el programa de confiabilidad del contratista. La guía para la aprobación de un arreglo contractual de mantenimiento esta en el Vol. 2, Parte 4, capítulo IX "Procedimientos para la Evaluación de un Contrato de Mantenimiento". Ver Anexo I-11, D77 Autorización del Arreglo Contractual de Mantenimiento: Aeronave Completa.

H. Parágrafo D78- AUTORIZACIÓN DEL ARREGLO CONTRACTUAL DE MANTENIMIENTO PARA UN MANTENIMIENTO ESPECIFICO.

Este parágrafo autoriza al poseedor del certificado acordar con un o mas contratistas, funciones especificas de mantenimiento usando el programa de mantenimiento aprobado del contratista. La guía para la aprobación de arreglos contractuales de mantenimiento esta en el Vol. 2, Parte 4, Capítulo IX, "Procedimientos para la Evaluación de un Contrato de Mantenimiento". Ver Figura 84-12, D78 Autorización del Arreglo Contractual de Mantenimiento: Mantenimiento Especifico.



I. **Parágrafo D79- AUTORIZACIÓN DE ARREGLOS CONTRACTUALES PARA EL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD**

Este parágrafo autoriza al titular del certificado a participar en el programa de confiabilidad aprobado para una aeronave o motor de otro poseedor de certificado (contratista). La aeronave o motores del titular del certificado debe ser incluido en la flota del contratista para propósitos de este programa. La guía para la aprobación de un contrato para programas de confiabilidad esta en el Vol. 2, Parte 4, Capítulo VII, "Aprobación de Contratos para Programas de Confiabilidad". Ver Figura 84-13, D79 Autorización de Arreglos Contractuales para el Programa de Confiabilidad.

Nota: El parágrafo D79 autorizado del operador será automáticamente emitido como Parágrafo D88.

J. **Parágrafo D80- AUTORIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES ALQUILADAS: AERONAVES REGISTRADAS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Esta autorización permite al poseedor del certificado (arrendatario) usar el programa de mantenimiento aprobado del arrendador para la aeronave alquilada. Ver Figura 84-14, D80 Autorización de un Programa de Mantenimiento para Aeronaves Alquiladas: Aeronaves Registradas en la Republica de Colombia.

- 1) El parágrafo D80 aplica solo para aeronaves alquiladas que se piensan ser retornadas al arrendador en un tiempo especificado en el acuerdo de arrendamiento. Este acuerdo permite al arrendador retener la compatibilidad de la aeronave con otra aeronave que permanezca en su posesión.
- 2) Este parágrafo esta diseñado para ingresar uno o mas arrendadores o aeronaves.
- 3) La guía sobre la aprobación de un programa de mantenimiento de una aeronave alquilada esta en el Vol.2, Parte 2, Capítulo , "Evaluación de Autorización de Programas de Mantenimiento Contratados para Transportadores Aéreos Regulares y No Regulares".

K. **Parágrafo D81- AUTORIZACIÓN PARA USO DE PARTES DE POOL DE REPUESTOS.**

Bajo los requerimientos del numeral 4.5.7.1, literal b), este parágrafo puede ser aprobado para un titular de certificado que desea ingresar dentro de un acuerdo de intercambio de partes con un transportador aéreo extranjero o taller quienes sus empleados no poseen una licencia . La información y la guía con respecto a los acuerdos de intercambio esta en el Vol. 2, Parte 4, Capítulo XXVI, "Procedimientos para la Aprobación de Partes, Intercambio y Préstamo de Partes. Ver Figura 84-15, D81 Autorización para Uso de Partes de Pool de Repuestos.

L. **Parágrafo D82- AUTORIZACIONES DE TIEMPO PRORRATEADOS.**

Este parágrafo autoriza al titular del certificado usar una aeronave que los tiempos de inspección y overhaul se han establecidos usando el proceso del prorrateo. Ver Figura 84-16, D82 Autorizaciones de Tiempo Prorrateados.

- 1) Parágrafo D82 es esencial para contabilizar el tiempo apropiado y la transferencia de este tiempo si la aeronave es vendida a otro titular de certificado.
- 2) En el capítulo 2 de la circular informativa AC 121-1A de la FAA, Especificaciones de operación estándar-Manual de mantenimiento de la aeronave y Vol. 2, Parte 4, Capítulo XXVII, "Autorización para Prorrateo de Tiempos", tienen una guía e información adicional.

M. **Parágrafo D83- AUTORIZACIONES DE PRESTAMOS DE PARTES.**

Este parágrafo autoriza a un titular de certificado que realiza operaciones bajo el capítulo V o VI, soportado nominal y razonable desde sus tiempos limites de overhaul aprobados cuando se prestan partes de otro titular de certificado. Información y guía adicional sobre prestamos de partes están en el Vol.2, Parte 4, Capítulo XXVI, "Procedimientos para la Aprobación de Partes, Intercambio y Préstamo de Partes".

N. **Parágrafo D84- PERMISO ESPECIAL DE VUELO CON AUTORIZACIÓN CONTINUA PARA TRANSLADO DE AERONAVES (FERRY).**

Este parágrafo autoriza a un titular de certificado, que mantiene su aeronave bajo



un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada, para emitir un permiso especial de vuelo con autorización continua para traslado de aeronaves (ferry). Este permiso puede ser solamente emitido bajo los lineamientos expuestos en el numeral 4.4.1.19 de los RAC. Vol. 2, Parte 4, Capítulo XXXVIII., Permiso Especial de Vuelo con autorización Continua para Conducir Vuelos Ferry, suministra una guía e información adicional. Ver Figura 84-18, D84 Permiso Especial de Vuelo con Autorización Continua para Traslado de Aeronaves (Ferry).

O. Parágrafo D85- LISTADO DE AERONAVES.

Titulares de Certificado con aeronaves bajo un Programa de Mantenimiento de aeronavegabilidad Continuada, incluyendo operaciones de transporte aéreo regular y no regular es requerido enlistar todas las aeronaves. Ver Figura 84-19, D85 Listado De Aeronaves.

- 1) Las aeronaves pueden ser enlistadas en el parágrafo D85 o en una lista actualizada adjunta a las especificaciones de operación. La lista de aeronaves debe incluir por lo menos la siguiente información:
 - Tipo de aeronave por marca, modelo y series. (Douglas DC8-73 Douglas C10-30, Boeing 737-200, etc.)
 - Número de registro
 - Número de serial
- 2) Identificar cualquier aeronave usada bajo un acuerdo de intercambio con un asterisco (*) u otra identificación, con una nota que referencia al parágrafo A29.
- 3) Identificar una aeronave categoría commuter con un doble asterisco (**) u otra identificación y una nota identificando que la aeronave es inspeccionada de acuerdo al numeral 4.6.4.1 (a)(2)
- 4) La declaración "Esta lista suplanta cualquier lista previa", o declaración escrita similar, debe ser incluida en el documento.

P. Parágrafo D86- AUTORIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES BI-MOTORES USADAS EN OPERACIONES DE RANGO EXTENDIDO.

Este parágrafo autoriza al titular del certificado para usar ciertas aeronaves aprobadas para operaciones de rango extendido. Los inspectores de Aeronavegabilidad deben estar familiarizado con el parágrafo B42 y deben coordinar con los Inspectores de Operaciones antes de aprobar el parágrafo D86. Una guía adicional se encuentra en el Vol. 2, Parte 4, Capítulo XXII, Operaciones Extensas con Aeronaves con Dos Motores de Turbina (ETOPS).

Q. Parágrafo D87- AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES ALQUILADAS REGISTRADAS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA OPERADAS POR OPERADORES COLOMBIANOS

Este parágrafo autoriza al titular del certificado mantener el arrendamiento de una aeronave con registro fuera de la Republica de Colombia adoptando el programa de mantenimiento del operador extranjero como propio. Ver Figura 84-21, D87 Autorización De Programas De Mantenimiento Para Aeronaves Alquiladas Registradas Fuera De La Republica De Colombia Operadas Por Operadores Colombianos.

- 1) El inspector debe evaluar completamente cada programa de mantenimiento de un operador extranjero propuesto por el titular del certificado para ser arrendada una aeronave con registro fuera de la Republica de Colombia antes de aprobar este parágrafo. Una guía adicional se encuentra en el Vol.2, Parte 4, Capítulo XXI, "Evaluación de Aviones Registrados en el Extranjero y/o Operados por Operadores de Transporte Aéreo Regular y No Regular"
- 2) Cada revisión a un programa de mantenimiento de un operador extranjero debe ser aprobado en una base individual como revisión del parágrafo D87 mostrando el numero de la revisión y la fecha.

Nota: La identificación de mantenimiento no puede ser el programa del fabricante.

R. Parágrafo D88- LIMITACIONES DE MANTENIMIENTO.



Este párrafo autoriza a un titular de certificado que requiere una sección de limitaciones de mantenimiento basado en un programa de confiabilidad parcial usado en un documento aprobado aparte o una sección aprobada en el manual del titular del certificado. El manual debe contener la misma información requerida en la sección 1, párrafo 33, de este capítulo. Esta opción es provista en el párrafo D72(c). Ver Anexo I-22, D88 Limitaciones de Mantenimiento.

- 1) El documento de referencia o el capítulo del manual debe ser aprobado por la UAEAC y debe tener procedimientos para revisiones efectivas y control de revisiones aceptables por el Inspector de Aeronavegabilidad. Ver Anexo I-22, D88 Limitaciones de Mantenimiento.
- 2) Cada cambio a un ítem no controlado por un programa de confiabilidad debe ser aprobado por la UAEAC.
- 3) Cada cambio a una limitación de tiempo, el titular del certificado debe suministrar el cambio real del dato para ser incluidos en cualquiera de los dos en las especificaciones de operación o en una lista de referencia.
- 4) El bloque de firma (línea 2) suministra una sección limitada donde el operador puede justificar los cambios a las limitaciones de tiempo. Esta información de referencia de soporte debe ligar todos los datos sustentando los cambios a las especificaciones de operación referenciando un documento aprobado por la UAEAC. La información de referencia de soporte debe estar por encima de 225 caracteres para ser usada en la realización de esta referencia.

S. **Parágrafo D89- LIMITACIONES DE MANTENIMIENTO (Para Operadores Sin un Programa de Confiabilidad)**

Este párrafo autoriza a un titular del certificado que requiere una sección de limitaciones de mantenimiento usando un documento(s) aprobados por separado adjunto al párrafo 89. ver Anexo I-23, D89 Limitaciones de Mantenimiento.

- 1) El documento(s) de referencia deben ser aprobados por la UAEAC y deben tener los procedimientos para las revisiones afectadas y el control de revisiones aceptadas por el Inspector de aeronavegabilidad. Ver Anexo I-23, D89 Limitaciones de Mantenimiento.

- 2) Este párrafo debe ser emitido solo si el operador no tienen ningún programa de confiabilidad aprobado autorizado.
- 3) Cada cambio a una limitación de tiempo, el titular del certificado debe suministrar el cambio real del dato para ser incluidos en cualquiera de los dos en las especificaciones de operación o en una lista de referencia.
- 4) El bloque de firma (línea 2) suministra una sección limitada donde el operador puede justificar los cambios a las limitaciones de tiempo. Esta información de referencia de soporte debe ligar todos los datos sustentando los cambios a las especificaciones de operación referenciando un documento aprobado por la UAEAC. La información de referencia de soporte debe estar por encima de 225 caracteres para ser usada en la realización de esta referencia.

T. **Parágrafo D95- AUTORIZACIÓN DE LISTA DE EQUIPO MINIMO**

Este párrafo autoriza a un titular de certificado a conducir operaciones bajo capítulo V y VI del RAC para utilizar una Lista de Equipo Mínimo aprobado (MEL).

- 1) Parágrafo D95 expone las condiciones y limitaciones que deben ser cumplidas por el titular del certificado para ser capaz de operar su aeronave bajo los términos del MEL.
- 2) Este párrafo puede ser emitida para todas las aeronaves autorizadas para uso en el párrafo A3 o para la aeronave escogida dentro de una flota. Ver Anexo I-24, D95 Autorización de Lista de Equipo Mínimo.

6. PARTE E: PARÁGRAFO E96- PESO Y BALANCE

Este párrafo autoriza al titular del certificado de transporte aéreo regular para utilizar procedimientos de control de peso y balance aprobado. Adicionalmente todos los operadores categoría commuter que usan aeronaves con una configuración de 30 sillas o menos debe ser autorizado para el método de control de peso y balance usado en la Parte E, párrafo E96. Guías e información adicional se encuentra en el Vol.2, Parte 4, Capítulo XIV y XV. Ver Anexo I-26, E96 Procedimientos de Control de Peso y Balance.



Nota: Este párrafo no esta dirigido para aeronaves de transporte aéreo no regular de nueve sillars o menos con motores recíprocos. Para información adicional ver Vol.2, Parte 4, Capitulo XIV y XV.

7. SECCIÓN DE LIMITACIONES DE MANTENIMIENTO (PROGRAMAS DE CONFIABILIDAD PARCIALES O SIN PROGRAMAS DE CONFIABILIDAD)

A. General

Una Sección de Limitaciones de Mantenimiento es preparada por el titular del certificado para cada aeronave que este operada y mantenida de acuerdo con los requerimientos de un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada.

- 1) La sección de Limitaciones de Mantenimiento debe contener lo siguiente:
 - Índice
 - Abreviaciones y definiciones
 - Chequeos e inspecciones
 - Frecuencia de Inspecciones y overhaul
- 2) Un titular de certificado que requiera una Sección de Limitaciones de Mantenimiento puede referirse en el párrafo D88 o D89 a un documento que contenga esta información. Esta opción es proporcionada por el párrafo D72(c).
 - a) Los documentos de referencia deben incluir al menos la información requerida en la Sección de Limitaciones de Mantenimiento y debe ser aprobada por la UAEA.
 - b) El documento de tener los procedimientos para la efectividad de las revisiones.

Nota: Cada cambio a un intervalo de tiempo para un ítem no controlado pro un programa de confiabilidad debe ser aprobado por la UAEAC.

B. Índice

El índice son las revisiones y la pagina de control para la sección de limitaciones de mantenimiento. Cada vez que un titular de certificado revisa una pagina de las especificaciones de operación en esta sección, el índice se debe revisar por consiguiente.

- 1) Cuando paginas de la sección de limitaciones de mantenimiento son suprimidas, estas serán retenidas en la enmienda de la pagina del índice para propósitos de control. Las paginas reemplazadas o suprimidas serán guardadas en un archivo aparte y retenidas por lo menos 5 años.
- 2) La fecha de efectividad indica la fecha en que la información ingreso en la página. El titular del certificado debe ingresar la fecha de la página original o la enmienda en la esquina inferior izquierda de la página. La fecha de efectividad y el número de la enmienda debe también ser ingresada en el bloque de firmas de la Tabla de Contenidos.

C. Definiciones

Esta pagina define cada abreviación y termino usado en la sección de Limitaciones de Mantenimiento que no se explican por si mismos.

Nota: Las definiciones pueden variar de operador a operador.

D. Chequeos e Inspecciones

Estas páginas muestran los límites de tiempo y los intervalos para los chequeos e inspecciones de la aeronave aprobados para el operador.

Nota: Las paginas de "chequeos e inspecciones" son básicas para la aprobación de un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada de un titular de certificado.

- 1) Los limites expresados en términos de otros como tiempo en servicio son definidos en el capitulo II de la parte I de los RAC, tal como el tiempo reloj o calendario, debe ser identificado en la pagina de definiciones.
- 2) Tiempo en servicio o tiempo calendario para chequeos e inspecciones debe ser el máximo incremento permitido para ese ítem.
- 3) Instrumentos y sistemas eléctricos
 - a) Los componentes mayores de los sistemas ATA 22 de piloto automático, 23 comunicaciones, 24 eléctrico, 31instrumentos, 33 luces, 34 navegación y 77 instrumentos del motor pueden ser identificados de la siguiente forma:
 - Nombre
 - Fabricante



- Numero del modelo, parte numero u otra designación específica usada por el operador.
 - b) Estas identificaciones de los componentes deben ser listados bajo el capítulo ATA aplicable en la pagina apropiada de frecuencia de inspección y overhaul o un documento que es referenciado e identificado en una pagina de inspecciones de chequeo.
- 4) Las partes que tienen vida limite específicos impuestos por el fabricante deben ser enlistados en cualquiera de los siguientes documentos o paginas:
- Las paginas de frecuencia de inspección y overhaul bajo los capítulos ATA aplicables para esas partes.
 - Un documento separado que este referenciado e identificados en la pagina de inspecciones de chequeo.
- a) Por ejemplo, los documentos de referencia pueden ser la sección de limitaciones aprobadas en el Manual de Vuelo de la aeronave (AFM) o en la hoja da datos del certificado tipo.
- b) En el Manual General del Mantenimiento del titular del certificado debe contener los procedimientos para controlar las partes con vida limite.

E. Frecuencia de Inspecciones y Overhaul.

Limitaciones de Mantenimiento. Estas paginas deben contener por lo menos el siguiente tipo de información usando los títulos del formato como sigue:

<u>Procesos</u> <u>Primarios de</u> <u>Mantenimiento</u>	<u>Periodo de</u> <u>Inspecciones</u> <u>de Chequeo</u>	<u>Otro</u>
Capitulo (Número ATA, VIS e identificación)	OC	C

- 1) La letra de designación (por ejemplo A, B o C) y las abreviaciones (OC, VIS) en el ejemplo anterior deben estar identificadas en la pagina de definiciones.
- 2) La letra designada en la columna "Periodo de Inspecciones de Chequeo" puede ser precedida por un 2, 3 o 4.

Ese número sirve como un múltiplo de los intervalos de chequeos e inspecciones. Por ejemplo, si el chequeo "B" es requerido para ser realizado cada 350 horas y el símbolo en la columna "Periodo de Inspecciones de Chequeo" es 2B, el limite de esa tarea será 700 horas.

- 3) La marca y modelo de la aeronave debe ser ingresada en el encabezado de cada página.

8. INCREMENTOS A LOS LIMITES DE MANTENIMIENTO (OPERADORES CON PARÁGRAFOS D88 YD89 EMITIDOS)

A. General

Las limitaciones de tiempo de inspecciones y overhaul aplicables a aeronaves, motores, hélices y componentes normalmente están basados en el experiencia de servicio. Para información adicional ver Vol. 2, Parte 4, capítulo IV "Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de un Programa de Mantenimiento Continuo", Capítulo VI "Aprobación de un Programa de Confiabilidad" y parágrafo 33 de este capítulo.

- 1) Las limitaciones de tiempo pueden ser establecidos en términos de tiempo en servicio basados en horas, ciclos, meses calendario o el número de inspecciones o intervalos de overhaul.
- 2) Las limitaciones de tiempo para componentes, donde el deterioro no es necesariamente un resultado de las horas de operación (unidades electrónicas, equipos de emergencia, etc.) pueden ser establecidas en términos de meses calendario.

B. Incrementos en las Limitaciones de Tiempo

- 1) Un incremento en las limitaciones de tiempo pueden ser hechas si el titular del certificado puede justificar adecuadamente y establecer el incremento de tiempo.
 - a) La justificación debe indicar que el incremento no afectara la aeronavegabilidad de la aeronave.
 - b) La presentación de los records de servicio deben mostrar que un componente o subcomponente no requiere mantenimiento o ajuste por daño, uso o deterioro.



- 2) Después de aplicar para una enmienda en las especificaciones de operación, un titular del certificado debe dar al inspector principal una indicación informal para este propósito. Todos los esfuerzos deben ser hechos para coordinar con el titular del certificado en un esfuerzo para detectar y resolver informalmente cualquier área problema o ítem que pueda resultar en una demora o desaprobación de las especificaciones de operación presentada en el momento de la aplicación formal.

C. Incremento en las Limitaciones de Tiempo-Inspecciones Físicas

Durante las discusiones preliminares, el titular del certificado debe ser informado del número de motores, componentes, accesorios, etc., que van a ser inspeccionados. Los ítems inspeccionados deben estar operando dentro de las limitaciones de tiempo de actuales. Las inspecciones físicas necesitan no ser conducida por un inspector de aeronavegabilidad si el inspector Principal considera que el titular del certificado tienen una persona calificada y capacitada para realizar la inspección y los documentos de trabajo apropiados.

D. Aeronaves

El incremento en las limitaciones de tiempo para inspecciones, overhaul o inspecciones estructurales en la aeronave son basados en la evaluación de todos los records de servicio pertinentes y/o la examinación de por lo menos una aeronave involucrada que este operando dentro del cinco por ciento de las limitaciones de tiempo.

- 1) Otros métodos para justificar el incremento de tiempo puede ser usado cuando la justificación suficiente (como la experiencia de la industria) puede ser suministrada por el titular del certificado.
- 2) Cuando una fase de inspección, overhaul tipo bloque o modular del sistema de mantenimiento son usados, ítems individuales pueden ser reprogramados en otra fase de inspección o intervalo de overhaul de bloque o modular (aumenta o disminuye) si el rendimiento y condiciones del ítem específico garantizan el cambio.

E. Motores/Hélices y Componentes Asociados.

El incremento del periodo de inspección/overhaul de motores o hélices puede ser aprobados en incrementos convenido mutuamente entre el titular del certificado y el Inspector Principal de Aeronavegabilidad.

- 1) El incremento en las limitaciones de tiempo normalmente esta basado en la experiencia de servicio satisfactoria y/o por lo menos un examinación de desmontaje. El motor/hélice debe operar dentro del cinco por ciento de las limitaciones de tiempo aprobados actualmente.
- 2) Métodos alternativos aceptables para el Inspector Principal de Aeronavegabilidad pueden ser usados para determinar el incremento en los intervalos de tiempo para establecer intervalos para inspección de overhaul de motores o hélices cuando una justificación suficiente es proporcionada por el titular del certificado.
- 3) Los componentes del motor pueden tener incrementos en los intervalos de tiempo en múltiplos de tiempos de inspección/overhaul de motores, si esto puede mostrar que la historia de servicio es satisfactoria, la experiencia en inspección/overhaul justifica el incremento y esto no afectará la aeronavegabilidad de los componentes involucrados.

F. Componentes de Aeronaves

- 1) El incremento en los intervalos de tiempo establecidos para inspección de componentes, pruebas en bancos, u overhaul pueden ser otorgado si una justificación suficiente es suministrada por el titular del certificado y la justificación cumple los criterios en los parágrafos 35A, 35C y 35D de esta sección.
- 2) Cuando un componente eléctrico/electrónico es mantenido como "Por Condición", condiciones especiales deben ser dadas para la aeronavegabilidad continuada de los componentes mecánicos de estos equipos.

G. Revisión de Datos.

Los datos presentados por el titular del certificado como justificación para los



incrementos en el tiempo deben ser investigados y evaluados completamente. Si las observaciones realizadas durante la inspección física o revisiones de los records indican que la deterioración de la confiabilidad resultara si el incremento en las limitaciones de tiempo solicitado es aprobado, el titular del certificado será requerido que continúe con las limitaciones actualmente aprobadas.

firmadas por el inspector principal asignado o por un inspector signado autorizado por el supervisor. La firma debe ser en tinta, de cualquier modo en las copias un sello "Original firmado por" puede ser usado.

9. REVISIÓN, APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN.

A. General

Las especificaciones de operación son un documento legal y se debe tener cuidado en su realización. Las especificaciones de operación solo pueden ser aprobadas por el inspector principal asignado o por un inspector asignado autorizado por el supervisor para firmar por el en su ausencia.

B. Revisión Final de la UAEAC.

El inspector principal asignado revisará la especificaciones de operación para la exactitud y complemento de la información adicionada. Esta información adicionada debe estar en letra mayúscula para fácil revisión.

- 1) La sección de Limitaciones de Mantenimiento será revisada para asegurar lo siguiente:
 - a) El encabezado de la pagina incluya la marca, modelo y series de la aeronave (Boeing 727-200, Douglas DC-8 71F, etc.)
 - b) La fecha de la efectividad esta en la esquina izquierda inferior.
 - c) El número de pagina esta en la parte inferior centrado.
 - d) El número del certificado del operador esta en la esquina derecha del pie de pagina.

C. Aprobación de las Especificaciones de Operación

- 1) Para aprobar las especificaciones de operación, el inspector principal ingresara la fecha de efectividad y el numero de enmienda (para la emisión original ingresar "Original o Org". El nombre. El último párrafo de la página en las especificaciones de operación originales deben estar

D. Distribución de las Especificaciones de Operación (Incluyendo a Transportadores Aéreos No Regulares de 9 sillas o menos)

- 1) Después de aprobadas las especificaciones de operación enviara el original y la copia de cada párrafo y cada pagina de la sección de Limitaciones de Mantenimiento (si aplica) al representante del titular del certificado autorizado para recibir las especificaciones de operación. Si no es practico una entrega personal de las especificaciones de operación, el inspector debe enviarlas por un correo certificado.
- 2) El inspector principal guardará las copias de todas las especificaciones de operación en el archivo de la empresa. Las especificaciones de operación reemplazadas serán guardadas por lo menos por 5 años.
- 3) El inspector principal de aeronavegabilidad enviara una copia de las especificaciones originales de la parte D y E al grupo técnico.
- 4) Los párrafos no estándar será distribuido de acuerdo con las instrucciones de la Sección 1, párrafo 13A(1) y (2) de este capitulo.

10. ENMIENDAS O CANCELACIONES DE LA ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

A. Fecha de Vigencia

Excepto las enmiendas por emergencia, las enmiendas a las especificaciones de operación serán efectivas en la fecha en que la enmienda fue aprobada por el inspector autorizado. En este momento el inspector debe colocar la fecha y sellar con "reemplazada" en todas las versiones de las especificaciones de operación viejas.

B. Enmiendas no Aceptados por el Operador

Cuando una enmienda es necesaria en interés de la seguridad y el titular del certificado no esta de acuerdo con esta enmienda. El siguiente procedimiento deberá ser aplicado:



- 1) La descripción de la enmienda a las especificaciones de operación será preparada y enviada a la regional
- 2) Una carta de tramitación será preparada, dirigida al mas alto cargo de la organización del titular del certificado quien maneje los asuntos pertinentes a mantenimiento. La carta indicará esto “ De acuerdo con las provisiones aplicables de las regulaciones (numeral 4.15.2.17.7), la UAEAC por la presente enmienda a las especificaciones de operación existentes en la siguiente forma por razones indicadas y esta enmienda será efectiva 30 días después de recibida”.
- 3) La carta de tramite y la enmienda a las especificaciones de operación será enviada al titular del certificado por correo certificado para establecer la fecha en que fue recibida.

C. Enmiendas de Emergencia

Por la autoridad en el numeral 4.15.2.17.7, la UAEAC puede requerir una enmienda inmediata a las especificaciones de operación del titular del certificado cuando tal acción es requerida para garantizar la seguridad. Un cuidado extremo se debe ejercitar cuando se emplean procedimientos de las enmiendas de emergencia. Cuando esta accione se crea necesaria, lo siguiente será llevado a cabo:

- 1) El inspector que recomienda tal acción informará al inspector supervisor de todos los hechos pertinentes.
- 2) El inspector supervisor notificara al personal de la regional apropiada.
- 3) Cuando la acción de la enmienda de emergencia es inminente. El grupo regional notificara al Grupo técnico por vía telefónica.
- 4) Si determina que una enmienda de emergencia es el curso de un acción apropiada y necesaria, el inspector quien recomendó la acción deberá ser informado. Este inspector notificará por escrito al titular del certificado.

D. Cancelación de las especificaciones de operación.

- 1) Iniciación de cancelación de especificaciones de operación por parte del titular del certificado. El titular del certificado informara al inspector principal por escrito de la especificación en particular que se desea cancelar y la fecha de vigencia de la cancelación.

a) Tras el recibo de la solicitud de la cancelación el inspector principal sellara o marcara “cancelado” a través de la cara de la especificación aplicable junto con la fecha de cancelación.

b) El inspector principal debe informar al titular del certificado y a cada oficina de la UAEAC que tenga copia de las especificaciones de operación de la fecha de cancelación. Las especificaciones canceladas serán guardadas por lo menos por cinco años.

- 2) Iniciación de cancelación de las especificaciones de operación por parte de la UAEAC. En casos donde las especificaciones de operación no son mas requeridas, el inspector principal notificara al titular del certificado por escrito la cancelación de la especificación. La carta debe indicar claramente que la especificación se cancela, la fecha de vigencia de la cancelación y la razón. Las copias de la carta debe ser enviadas a cada oficina de la UAEAC que tenga copia de las especificaciones de operación del titular del certificado.

SECCION 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUERIMIENTO DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimientos de los requerimientos regulatorios del capítulo V y VI de los RAC, si aplica.
- Experiencia previa en proyectos de certificación y administración de certificado bajo capítulo V y VI de los RAC.
- Finalización del Curso de adoctrinamiento del Inspector de Aeronavegabilidad.

B. Coordinación

Esta tarea requiere coordinación estrecha entre el Inspector Principal de Mantenimiento y el Inspector Principal de Operaciones. Cada especialidad debe ser involucrada en el proceso de revisión que todos las emisiones relevantes son direccionadas.

2. REFERENCIAS, FORMAS Y AYUDAS DE TRABAJO.



A. Referencias

- Circular informativa AC 121-1A de la FAA, Especificaciones de Operación Estándar.
- Guía del Inspector de Aeronavegabilidad Vol.2, capítulos referenciados.

B. Formas

- Sistema ALDIA

C. Ayudas de Trabajo

- Apendice XXIV-1, Tabla de Contenido
- Apendice XXIV-2, A4 Resumen de Autorizaciones especiales o Limitaciones
- Apendice XXIV-3, Listado de Autorizaciones Especiales o Limitaciones
- Apendice XXIV-4, Áreas Sujetas a Desviación que Requieran Parágrafos de Especificaciones de Operación.
- Apendice XXIV-5, D71 Requerimientos Adicionales de Mantenimiento.
- Apendice XXIV-6, D72 Mantenimiento de Aeronaves- Requerimientos Generales
- Apendice XXIV-7, D73 Programa de Inspección de la Aeronave Aprobada
- Apendice XXIV-8, D74 Autorización del Programa de Confiabilidad: Aeronave Completa
- Apendice XXIV-9, D75 Autorización del Programa de Confiabilidad: Estructura de la aeronave, Plantas Motrices, Sistemas o Items Seleccionados.
- Apendice XXIV-10, D76 Autorización de Escalaciones de Corto Plazo
- Apendice XXIV-11, D77 Autorización del Arreglo Contractuales de Mantenimiento: Aeronave Completa
- Apendice XXIV-12, D78 Autorización del Arreglo Contractual de Mantenimiento: Mantenimiento Específico.
- Apendice XXIV-13, D79 Autorización de Arreglos Contractuales para el Programa de Confiabilidad
- Apendice XXIV-14, D80 Autorización de un Programa de Mantenimiento para Aeronaves Alquiladas: Aeronaves Registradas en la Republica de Colombia.
- Apendice XXIV-15, D81 Autorización para Uso de Partes de Pool de Repuestos.
- Apendice XXIV-16, D82 Autorización de Tiempos Prorratedos
- Apendice XXIV-17, D83 Autorización de Préstamo de Partes
- Apendice XXIV-18, D84 Permiso Especial de Vuelo con Autorización Continua para Traslado de Aeronaves (Ferry)

- Apendice XXIV-19, D85 Listado de Aeronaves
- Apendice XXIV-20, D86 Autorización de un Programa de Mantenimiento para Aeronaves Bi-Motores Usadas en Operaciones de Rango Extendido.
- Apendice XXIV-21, D87 Autorización de Programas de Mantenimiento para Aeronaves Alquiladas Registradas Fuera de la Republica de Colombia Operados por Operadores Colombianos.
- Apendice XXIV-22, D88 Limitaciones de Mantenimiento
- Apendice XXIV-23, D89 Limitaciones de Mantenimiento
- Apendice XXIV-24, D95 Autorización de Lista de Equipo Mínimo.
- Apendice XXIV-25, Tabla de Contenido (Parte E)
- Apendice XXIV-26, E96 Procedimientos de Control de Peso y Balance

3. PROCEDIMIENTOS

A. Completar la lista de chequeo de las Especificaciones de Operación.

- 1) Revise la lista de chequeo de las especificaciones de operación para determinar que información es requerida todavía.
- 2) El inspector principal de aeronavegabilidad debe coordinar con los otros inspectores principales y el operador para completar la lista de chequeo.
- 3) Después de una revisión con el operador/solicitante, asegurarse que están de acuerdo que las declaraciones seleccionadas describen exactamente la operación
- 4) Ingrese los datos de la lista de chequeo de especificaciones de operación en el computador. Imprimir el Listado de Especificaciones de Operación para revisión.
- 5) Revisar el resumen y anotar esos parágrafos que necesitan información adicional o clarificación.

B. Completar la Lista de Chequeo de las Especificaciones de Operación

- 1) Obtener la hoja de trabajo de las especificaciones de operación de las siguientes fuentes, como sea requerido:
 - El programa de Especificaciones de Operación Automatizadas. El computador imprimirá las hojas de



trabajo para los párrafos incompletos.

Nota: Este numeral esta reservado.

- 2) Asistir al operador en el proceso de completar las hojas de trabajo para garantizar que la información es correcta y que los documentos apropiados son referenciados.

Nota: La coordinación entre operaciones y aeronavegabilidad es esencial para garantizar que esta información es apropiada.

- 3) Cuando se realiza una enmienda en un párrafo de las especificaciones de operación, completar solamente las paginas aplicables de la hoja de trabajo.
- 4) Ingresar los datos de las hojas de trabajo de las especificaciones de operación en el computador.
- 5) Solicite que un borrador de las especificaciones de operación sean impresas para revisión.

C. Revisar el Borrador de las Especificaciones de Operación.

- 1) Verificar que los párrafos apropiados fueron seleccionados. Si un párrafo necesario no se imprimió o si un párrafo inapropiado se imprimió, revisar la información en el sistema ALDIA o en las hojas de trabajo de las especificaciones, como sea aplicable.
- 2) Corregir cualquier error en la información.
- 3) Verificar la información para exactitud. La nueva información aparecerá en letras mayúsculas. Ingrese las correcciones en el computador.

D. Conducir una Revisión Final de las Especificaciones de Operación General-Parte A

1) Párrafo A1-Emisión y Aplicabilidad

- a) Asegúrese que el párrafo A1 identifica al titular/solicitante de las especificaciones de operación. El nombre legal del operador/solicitante debe aparecer como en el archivo del sistema ALDIA. Si el nombre legal del operador/solicitante es muy largo para caber en el sistema ALDIA, el nombre completo debe ser escrito a maquina en la primera oración del párrafo A1a.

- b) Asegúrese que el párrafo A1a especifica el tipo de operación autorizada y las secciones regulatorias bajo las cuales la operación debe ser conducida.

- c) Asegúrese que el párrafo A1a autoriza no mas que un tipo de operación por cada uno de los siguientes capítulos de los RAC:

- Capítulo V, Transporte Aéreo Comercial Regulares.
- Capítulo VI, Transporte Aéreo Comercial No Regulares
- Capítulo IX, Aeronaves de Ala Rotatoria

2) Párrafo A2- Definiciones y Abreviaciones

Asegúrese que las definiciones en este párrafo no han sido cambiadas y si alguno ha sido adicionado asegurar que ha sido presentada al grupo técnico como un párrafo no estándar.

3) Párrafo A3- Autorización de la Aeronave

Asegurar que este párrafo autorizando a un operador a utilizar aeronaves de marca/modelo/series especificas es correcta.

- a) Asegurar que las marca/modelo/series autorizadas ingresadas son exactamente como aparecen en la Tabla de Identificación de la Aeronave (Listado de TC).
- b) Capacidad de sillas de pasajero o Solo Carga (Transporte Aéreo Comercial Regular).

Verificar la siguiente información:

- La capacidad de sillas de pasajero utilizadas por el operador durante una demostración de evacuación de emergencia requerida para cada marca/modelo/series enlistada en la columna marcada con "DEMOSTRADO" es correcta.
- La capacidad de sillas para cada serie aplicable es listada si la capacidad de sillas de pasajeros demostrada aplica a mas



- de una serie de una marca y modelo particular.
 - La frase “solo Carga” es en la columna marcada con “APROBADO” si la aeronave es configurada para solo operación de carga.
 - El número de auxiliares de vuelo utilizados durante una demostración de evacuación de emergencia es ingresado por cada marca/modelo/serie enlistado.
- c) Clase de Operación (Transporte Aéreo Comercial Regular)

Asegurar que solo una de las siguientes clases de operación se hayan ingresado a cada marca/modelo/serie:

- Operación sobre tierra con un solo motor (Single Engine Land, SEL)
- Operación sobre mar con un solo motor (Single Engine Sea, SES)
- Operación sobre tierra con multi-motor (Multi-engine Land, MEL)
- Operación sobre mar con multi-motor (Multi-engine Sea, MES)
- Operación con Helicóptero (HEL)

Nota: Si la aeronave esta usada en mas de una clase de operación, se debe ingresar la clase mas restrictiva.

- d) Tipo de Operación (Transporte Aéreo Comercial Regular)

Verificar lo siguiente:

- El listado de las reglas de vuelo en ruta apropiadas para cada marca/modelo/serie.
- El listado de las condiciones de día/noche apropiadas para cada marca/modelo/serie.

- e) Auxiliares de vuelo o Solo Carga (Transporte Aéreo Comercial Regular)

Asegurar los requerimientos para los auxiliares de vuelo para cada

marca/modelo/serie esta enlistados.

- Si la marca/modelo/serie esta configurada para 19 sillas o mas, asegurar que el número “1” fue ingresado en la columna marcada con “Auxiliares de Vuelo o Solo Carga”.
- Si la configuración de sillas de pasajeros es de 19 sillas o menos, asegurarse que la palabra “ninguna” fue ingresada.
- Si la marca/modelo/serie es configurada para operaciones de solo carga, asegurarse que la frase “solo carga” este en esta columna.

- 4) Parágrafo A4- Resumen de Autorizaciones Especiales y Limitaciones.

Garantizar los siguiente:

- a) El parágrafo A4a contenga los títulos (o frases equivalentes) y los números de referencia de estos párrafos especiales bajo los cuales el operador esta realmente autorizado.
- b) El parágrafo A4b contenga el título (o frase equivalente) de estos párrafos especiales bajo los cuales el operador es capaz de conducir una actividad, pero no es autorizado para realizar actualmente.

- 5) Parágrafo A5- Exenciones y Desviaciones

Asegurar que cualquier exención o desviación bajo la cual el operador realizará las operaciones se enlistan en el parágrafo A5.

- a) Exenciones (A5a).

Garantizar lo siguiente:

- El número de exenciones actuales y la fecha de expiración estén enlistados en orden numérico.
- En el espacio marcado con “Comentario y/o Referencias” adyacentes a cada exención, esta una breve descripción



de la exención o la regulación eximida.

- Si ciertas condiciones o limitaciones relativas a la exención están especificadas en otro párrafo, asegurar que el número de referencia del otro párrafo se haya ingresado en este espacio.

b) Desviaciones (A5b).

Garantizar lo siguiente:

- Las desviaciones son enlistadas en orden numérico por la sección de RAC.
- En el espacio marcado con “Comentario y/o Referencias” adyacente a cada desviación, esta una breve descripción de las provisiones de la desviación o un número de referencia para párrafos de especificaciones de operación estándar que autoriza la desviación.

- c) Garantizar que los párrafos de especificaciones de operación estándar están referenciados y emitido cuando se esté otorgando la desviación.

6) Párrafo A6- Personal Administrativo

- a) Garantizar que el Párrafo A6 identifique claramente el personal administrativo del operador que cumplen las posiciones administrativas del Reglamento Aeronáutico de Colombia. La aprobación de desviaciones de las posiciones administrativas requeridas deben ser indicadas en A6 de la siguiente manera:

- Para desviaciones que permiten menos posiciones administrativas requeridas, las posiciones que no sean llenadas deben estar en blanco. También deje en blanco las posiciones administrativas para Operadores con Piloto Único y para Operadores de Piloto Único en Comando
- Para desviaciones que permiten que la misma persona ocupe dos o mas posiciones administrativas,

ingrese el nombre y el título de esta persona en cada una de las posiciones apropiadas.

- Para desviaciones que permiten a una persona ocupar posiciones administrativas cuando esa persona no cumple con los requisitos de título regulatorios, ingrese el nombre y el título de esta persona en la posición apropiada.
- Garantizar que las secciones regulatorias apropiadas están enlistadas en el párrafo A5(b) de las especificaciones de operación para todos los casos.

- b) Si es necesario puede estar un párrafo extra para identificar las posiciones administrativas adicionales o para especificar las condiciones de la desviación.

7) Párrafo A7- Otras Personas Asignadas

Garantizar lo siguiente:

- a) El nombre, título y dirección de la agencia de servicio este ingresado correctamente dentro del sistema ALDIA.
- b) El nombre y los títulos de las personas asignadas por el operador como autorizadas para aplicar a y recibir las especificaciones de operación deben ser ingresados en el subpárrafos A7b. Las partes de las especificaciones de operación para las que la persona asignada es responsable deben ser ingresadas también. Si es apropiado, las firmas de estas personas pueden ser registrados en este subpárrafo.

8) Párrafo A8- Control Operacional

- a) Garantizar cada operador de transporte aéreo regular y no regular tiene un sistema y/o procedimiento para el control de los vuelos.
- Sistema de despacho es requerido para operadores de transporte aéreo regular y no regular.



- Procedimientos de localización de vuelos usados por los operadores de transporte aéreo regular y no regular.
- b) Garantizar que los sistemas y/o procedimientos usados por el operador están descritos o referenciados en el párrafo A8.
 - Referencias de secciones del manual general de mantenimiento del operador que detallan el sistema y/o procedimientos es preferible.
 - Si las descripciones del manual general de mantenimiento del operador son inadecuadas, una combinación de referencias y una descripción narrativa debe ser usada en las especificaciones de operación.
 - La descripción narrativa debe ser breve pero suministrara la suficiente información para que la UAEAC y el operador tengan la misma comprensión del sistema y/o procedimientos.
 - Las referencias deben ser cambiadas solamente cuando una revisión en el manual general de mantenimiento del operador haga que la referencia en las especificaciones de operación sean incorrectas.
- c) Garantizar que la siguiente información sobre los procedimientos del operador para controlar el movimiento de los vuelos es suministrada o referenciada en las especificaciones de operación, como sea apropiado:
 - Métodos y procedimientos para iniciación, desviación y finalización de los vuelos.
 - Personal o función de las posiciones autorizadas a y responsables para, ejercer el control operacional.
 - Instalaciones y localización de las instalaciones usadas por el operador en el ejercicio del control operacional.
 - Sistema de comunicación y procedimientos usados por el operador.
 - Métodos de coordinación especial y/o procedimientos usados por el operador para

asegurar que la aeronave es aeronavegable.

- Procedimientos de notificación de Emergencia.

- 9) Párrafo A28- Acuerdos de Arrendamiento de la Aeronave.
- a) Garantizar que la siguiente información es incluida en las columnas suministradas en el párrafo A28:
 - El nombre del arrendador y el arrendatario para cada acuerdo de arrendamiento.
 - La marca/modelo/serie de la aeronave usada en cada acuerdo.
 - La fecha de finalización de cada acuerdo.
 - b) Un subparagrafo extra puede ser adicionado al A28, si es requerido, para especificar cualquier otra condición o limitación al tipo de operación.
- 10) Párrafo A29- Acuerdos de Intercambio de la Aeronave.

Cuando un acuerdo de intercambio de aeronaves es autorizado, cada inspector principal responsable debe emitir el párrafo A29 para involucrar ambas partes. Todos los acuerdos de intercambio autorizados para un operador deben estar enlistados en el párrafo A29.

- a) En la columna marcada con "Operador Primario", garantizar que el nombre del operador que normalmente opera la aeronave si un acuerdo de intercambio no fue en efecto es ingresada.
- b) En la columna marcado con "Operador del Intercambio", asegurar que el nombre de la otra parte del acuerdo de intercambio es ingresado.
- c) En la columna apropiada, asegurar que la marca/modelo/serie de la aeronave usada y todos los puntos de intercambio especificados para cada acuerdo son ingresados.
- d) Otras condiciones y limitaciones como la fecha de finalización pueden ser adicionadas como un párrafo extra al A29.



E. Conducir una Revisión Final de las Especificaciones de Operación de Mantenimiento- Parte D

1) Parágrafo D71- Requerimientos Adicionales de Mantenimiento

Este parágrafo debe ser impreso para todos los titulares de certificado de transporte aéreo no regular que mantienen la aeronave bajo el numeral 4.6.4.5. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXX, " Evaluación de los Requerimientos de Mantenimiento e Inspección de Operadores No Regulares que Operan con Aeronaves de 9 Sillas o Menos".

2) Parágrafo D72- Mantenimiento de Aeronaves- Requerimientos Generales

Este parágrafo debe ser impreso para todo los operadores que operan aeronaves sujetas a un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo III, " Procedimiento para la Evaluación y Aprobación de un Programa de Mantenimiento Continuo.

3) Parágrafo D73- Programa de Inspección de la Aeronave Aprobada

Este parágrafo debe ser impreso para aeronaves turbohélice y turbo-jet de 9 sillas o menos sujetas a las provisiones de los numerales 4.6.4.5 y 4.6.4.1(a)(1) o si es solicitado por el operador. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXIII, "Procedimientos para la Evaluación de un Programa de Mantenimiento para Aeronaves de 9 Sillas o Menos que Operan en Empresas de Transporte Aéreo No Regular".

4) Parágrafo D74- Autorización del Programa de Confiabilidad: Aeronave Completa

- a) Garantizar que cada tipo de aeronave a ser controlada por confiabilidad y por el documento aprobado de confiabilidad esta identificado.
- b) Garantizar que las limitaciones de tiempo de overhaul, inspecciones y chequeos están contenidas en uno de los siguientes documentos:

- Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado.
- Documento de las especificaciones de mantenimiento.
- Cualquier otro documento aprobado por la autoridad.

c) Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo VI, Aprobación de un Programa de Confiabilidad.

5) Parágrafo D75- Autorización del Programa de Confiabilidad: Estructura de la aeronave, Plantas Motrices, Sistemas o Items Seleccionados

- a) El programa de Confiabilidad esta identificado en las especificaciones de operación.
- b) Si el titular del certificado suministra referencia a otros documentos aprobados por la autoridad en la sección de Limitaciones de Mantenimiento, el documento referenciado contiene al menos que información es requerida por la Sección de la Limitaciones de Mantenimiento.

Nota: Si al operador se le emite el parágrafo D75, el parágrafo D88 será cargado automáticamente.

c) Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo IV, "Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de un Programa de Mantenimiento Continuo" y6 Capítulo VI, "Aprobación de un Programa de Confiabilidad".

6) Parágrafo D76- Autorización de Escalaciones de Corto Plazo

El parágrafo D76 debe ser impreso para titulares de certificado autorizados para utilizar procedimientos de escalación de corto plazo. Ver Guía para el Inspector de aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XX, "Procedimientos para la Evaluación de Escalaciones a Corto Plazo".

7) Parágrafo D77- Autorización del Arreglo Contractuales de Mantenimiento para una Aeronave Completa

Este parágrafo debe aparecer para un titular de certificado con autorizado para



utilizar un programa de mantenimiento aprobado del contratista para el mantenimiento de la aeronave completa. Esto incluye participación en el programa de confiabilidad del contratista. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo IX, "Procedimiento para la Evaluación de un Contrato de Mantenimiento".

- 8) **Parágrafo D78- Autorización del Arreglo Contractual de Mantenimiento: Mantenimiento Específico.**

Este parágrafo debe ser impreso para titulares de certificado con autorización para acuerdos con un o mas contratistas para funciones de mantenimiento específicas usando el programa de mantenimiento aprobado del contratista. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo IX, "Procedimiento para la Evaluación de un Contrato de Mantenimiento".

- 9) **Parágrafo D78- Tabla 2- Parágrafo Suplementario**

Garantizar que este parágrafo identifique las funciones a ser realizadas por el contratista(s) listados en el parágrafo D78. Este parágrafo puede ser utilizado para un o mas contratistas, marcas y modelos de aeronaves/motores o componentes.

- 10) **Parágrafo D79- Autorización de Arreglos Contractuales para el Programa de Confiabilidad.**

Este parágrafo debe ser impreso para titulares de certificado con autorización para participar en otro programa de confiabilidad aprobado por la UAEAC de otro titular de certificado (contratista) para sus aeronaves o motores. Asegurarse que las aeronaves o motores del titular de certificado están incluidas en la flota del contratista para el propósito de este programa. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo VII, "Aprobación de Contratos para Programas de Confiabilidad"

- 11) **Parágrafo D80- Autorización de un Programa de Mantenimiento para Aeronaves Alquiladas: Aeronaves Registradas en la Republica de Colombia.**

Esta autorización debe ser impresa para un titular de certificado (arrendatario) usando un programa de mantenimiento aprobado del arrendador para la aeronave alquilada. Esto aplica solamente a alquiler de aeronaves que esta proyectado a ser retornado al arrendador. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXXV, "Autorización de un Programa de Mantenimiento para Aeronaves Alquiladas: Aeronaves Registradas en la Republica de Colombia."

- 12) **Parágrafo D80- Tabla 2- Parágrafo Suplementario.**

Este parágrafo suplementario debe enlistarse las excepciones a los programas de mantenimiento del arrendador (funciones de mantenimiento/inspección) debe ser llevado a cabo según el programa de mantenimiento aprobado del titular de certificado. Este parágrafo debe ser adjunto al parágrafo D80.

- 13) **Parágrafo D81- Autorización para Uso de Partes de Pool de Repuestos.**

Bajo las provisiones del numeral 4.5.7.1(b) este parágrafo debe estar aprobado para un titular de certificado que desea ingresar dentro de un acuerdo de intercambio de partes con operadores extranjeros o agencias que sus empleados no poseen licencia colombiana. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXVI, "Procedimiento para la Aprobación de Partes, Intercambio y Préstamo de Partes".

- 14) **Parágrafo D82- Autorización de Tiempos Prorratedos**

Garantizar que este parágrafo aparece para el titular de certificado autorizado para utilización de la aeronave para el cual los tiempos de inspección y overhaul han sido establecidos usando un proceso de prorateo. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXVII, "Autorización para Prorrato de Tiempos".

- 15) **Parágrafo D83- Autorizaciones de Prestamos de Partes.**



Asegurarse que en este párrafo aparece autorizado para el titular del certificado soportado desde los tiempos límites de overhaul aprobados cuando presta partes de otro titular de certificado. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXVI, "Procedimientos para la Aprobación de Partes, intercambio y Préstamo de Partes".

- 16) Párrafo D84- Permiso Especial de Vuelo don Autorización Continua para Traslado de Aeronaves (FERRY).

Asegurarse que en este párrafo aparece si un titular de certificado, que mantiene su aeronave bajo un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada, se ha autorizado para emitir un permiso especial de vuelo con autorización continua para traslado de aeronaves (Ferry). Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXVIII, "Permiso Especial de Vuelo con Autorización Continua para Conducir Vuelos Ferry".

- 17) Párrafo D85- Listado de Aeronaves.

Asegúrese de lo siguiente:

- a) Los titulares de Certificado conducen operaciones usando aeronaves sujetas a un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, incluyendo operaciones regulares y no regulares, liste todas las aeronaves en las especificaciones de operación (párrafo D85) o en una lista adjunta a las especificaciones de operación.
- b) El listado de aeronaves incluye por lo menos la siguiente información:
 - Tipo de aeronave por fabricante, modelo y serie
 - Número de registro
 - Número de serie
- c) Si ningún ingreso es hecho, "Ver Lista Adjunta" automáticamente será ingresado. Cuando "Ver Lista Adjunta" es impresa en un párrafo, el documento aprobado adjunto debe referenciar la fecha de vigencia y el número de enmienda del párrafo. La declaración "Esta lista reemplaza cualquier lista previa" o una declaración redactada de modo

similar, debe ser incluida en el documento. Referirse a la Figura 84-20, Párrafo D85.

- 18) Párrafo D86-Operaciones Extensas con Aeronaves con Dos Motores-Tabla 1 y 2.

La tabla 1 debe listar las condiciones para utilizar la autorización de rango extendido. La tabla 2 debe identificar los programas y documentos específicos que deben ser seguidos. Ver Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad Volumen 2, Parte 4, Capítulo XXII, "Operaciones Extensas con Aeronaves con dos Motores de Turbina (ETOPS)".

- 19) Párrafo D87- Autorización de Programas de Mantenimiento para Aeronaves Alquiladas Registradas Fuera de la Republica de Colombia Operadas por Operadores Colombianos- Tabla 1.

Asegurar que la propuesta del titular de certificado sobre un programa de mantenimiento de un operador extranjero para ser usado en el arrendamiento, la aeronave registrada fuera de la Republica de Colombia se ha evaluado completamente antes de aprobar este párrafo. Ver Vol. 2, Parte 4, Capítulo XXI, "Evaluación de Aviones Registrados en el Extranjero y/o Operados por Operadores de Transporte Aéreo Regular y No Regular".

- a) Aprobación original del programa de mantenimiento debe ser identificado por "ORIG" en la tabla 1.
- b) Cada revisión a un programa de mantenimiento de un operador extranjero debe ser aprobado en una base individual como revisión de este párrafo.

- 20) Párrafo D87- Tabla 2.

Asegurar lo siguiente:

- a) Esta tabla identifica las diferencias entre el programa de mantenimiento adoptado por el titular del certificado para arrendamiento, la aeronave con registro fuera de la Republica de Colombia y el programa aprobado del titular del certificado (si aplica).
- b) Cada ítem o sistema que es considerado para ser una diferencia o excepción es



identificado por el código ATA y listado en esta tabla.

21) Parágrafo D88-Limitaciones de Mantenimiento.

Asegurar lo siguiente:

- a) Cada ítem que no este controlado por un programa de confiabilidad este aprobado por la UAEAC.
- b) Cada cambio a una limitación de tiempo el cambio real del dato en las especificaciones de operación o una lista de referencia.
- c) Las referencias de la información de soporte correlaciona todos los datos de soporte a las especificaciones de operación refiriéndose a los documentos aprobados por la UAEAC.

Nota: Garantizar que los bloques para las firmas son los apropiados. Cuatro líneas para las especificaciones de operación originales vs. Cinco líneas para revisiones.

- d) Ver Vol. 2, Parte 4, Capítulo IV, "Procedimiento para la Evaluación y Aprobación de un Programa de Mantenimiento Continuo".

F. Parágrafo D94- Parágrafo No Estándar.

Garantizar que todos los párrafos no estándar son aprobados antes de la aprobación de las especificaciones de operación.

G. Parágrafo D95- Autorización de Lista de Equipo Mínimo

Garantizar que este parágrafo exponga las condiciones y limitaciones que deben ser cumplidas por el titular/solicitante del certificado. Ver Vol. 2, Parte 4, Capítulo III, "Aprobación de Listas de Equipo Mínimo y sus Revisiones para Aeronaves que Operan bajo los Capítulos V y VI de los RAC".

H. Parte E, Parágrafo E96- Peso y Balance.

Conducir una revisión final a este parágrafo de acuerdo con la guía del Volumen 2, Parte 4, Capítulo XIV, "Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de un Programa de Control de Peso y Balance de un Operador de Transporte Aéreo Comercial Regular y No Regular".

I. Conducir una Revisión Final de la Sección de Limitaciones de Mantenimiento (D88 y D89)

Garantizar que una Sección de Limitaciones de Mantenimiento ha sido preparada por el titular de certificado para cada tipo de aeronave que opera y mantiene de acuerdo a los requerimientos de un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada. Esta sección debe consistir de cuatro secciones:

- Índice
- Abreviaciones y definiciones
- Chequeos e inspecciones
- Frecuencia de Inspección y Overhaul

1) Si el titular de certificado referencia un documento o manual que contenga la información de las Limitaciones de Mantenimiento requeridas, garantiza que los documentos referenciados incluyen al menos la información requerida que debe estar en la Sección de Limitaciones de Mantenimiento. El documento debe ser aprobado por la UAEAC.

- a) Si un documento es referenciado en la Sección de Limitaciones de Mantenimiento, garantizar que la sección de limitaciones consiste en al menos un índice y una pagina de chequeos, inspección y overhaul identificados en el documento(s) referenciado(s).

- b) Garantizar que el documento referenciado contiene los procedimientos para la vigencia de las revisiones y el control de revisiones que son aceptables para el inspector principal. Cada revisión del documento debe ser aprobado por la UAEAC.

2) Índice

Garantizar que el titular de certificado ingreso la fecha de vigencia en la pagina del original o de la enmienda en la esquina inferior izquierda de la pagina.

3) Chequeos e Inspecciones.

- a) Si los limites expresados en términos de otros como tiempo en servicio son definidos en el capítulo II de la parte I de los RAC (tal como tiempo reloj o calendario), asegúrese que estos



términos están identificados en la pagina de definiciones.

- b) Garantizar que el tiempo en servicio y/o tiempo calendario para chequeos e inspecciones es el máximo incremento permitido para ese ítem.
- c) Garantizar que los componentes mayores del sistema ATA son identificados por nombre, fabricante y además número de modelo, parte número o otra designación específica usadas por el operador en la pagina de frecuencia de inspección y overhaul. Estos componentes incluyen.
 - 22 Piloto Automático
 - 23 Comunicaciones
 - 24 Sistema Eléctrico
 - 31 Instrumentos
 - 33 Luces
 - 34 Navegación
 - 77 Instrumentos del Motor.
- d) Si el titular de certificado escoge no identificar estos componentes en la pagina de frecuencia de inspección y overhaul, garantizar que estén identificadas en un documento aprobado que debe ser referenciado y identificado en la pagina de chequeos e inspecciones.
- e) Garantizar que las partes que tienen vida limite específicos impuestos por el fabricante estén enlistados en las paginas de frecuencia de inspección y overhaul bajo el capítulo ATA aplicable para estas partes. Las partes con vida limite puede ser también enlistadas en un documento separado y los documentos referenciados y identificados en la pagina de Chequeos e inspecciones. Garantizar que el manual general de mantenimiento del titular de certificado contiene los procedimientos para el control de las partes con vida limite.

4) Frecuencia de Inspección y Overhaul.

Garantizar que la marca y modelo de la aeronaves están en el encabezado de cada pagina. Garantizar que las paginas de Frecuencia de Inspección y Overhaul contiene al menos el siguiente tipo de información usando los títulos del formato como sigue:

<u>Proceso</u> <u>Primarios de</u> <u>Mantenimiento</u>	<u>Periodo de</u> <u>Inspecciones</u>	<u>Otros</u>	
	<u>de</u> <u>Chequeos</u>	C	VIS
Capitulo (Numero ATA e identificación)	OC	C	VIS

Nota: La designación de letras (como A, B o C) y las abreviaciones (OC, VIS) en el ejemplo anterior deben estar identificados en la pagina de definiciones. La letra designada en una de las columnas puede esta precedidos por un 2, 3 o 4. Este número sirve como un múltiplo de los intervalos de chequeos e inspecciones.

- J. Coordinar el Borrador de las Especificaciones de Operación con el Operador/Solicitante.

Garantizar que el operador esta involucrado durante toda la preparación de las Especificaciones de Operación final.

- K. Presentar Correcciones Finales para Datos de Registro de Personal (si aplica)
- L. Imprimir las Especificaciones de Operación Final

Después de que las especificaciones de operación ha sido revisada, verificada para exactitud y coordinada con el operador/solicitante, el documento y la tabla de contenidos deben ser impresas.

- M. Conducir una Revisión Final por Parte de la UAEAC.

El inspector principal de aeronavegabilidad debe realizar una revisión final a las especificaciones de operaciones para asegurar que la información sea la precisa y este completa.

1) Garantizar lo siguiente:

- a) Las fechas de vigencia aparezca en la esquina inferior izquierda.
- b) El número de certificado del operador aparezca en la esquina inferior derecha y esta correcto.
- c) El nombre correcto del operador aparezca en el centro de la parte inferior de la pagina.
- d) El titulo, fecha y firma de autorización del titular de certificado es ingresado.

2) Revisar la Sección de Limitaciones de Mantenimiento y las paginas de



parágrafos suplementarios. Garantizar lo siguiente:

- a) El encabezado de la página incluye el nombre de la marca, modelo y serie de la aeronave, si es aplicable.
- b) La fecha de vigencia esta en la esquina inferior izquierda.
- c) El número de la página está encima del nombre del operador.
- d) El número de certificado del operador está en la esquina inferior derecha debajo del número de página.

N. Aprobación de las Especificaciones de Operación.

1) Para aprobación de las especificaciones de operación, complete los siguientes pasos por cada párrafo:

- a) Ingrese la fecha de vigencia y el número de revisión (para una publicación original ingrese Original o Org en el espacio provisto)

Nota: Excepto para enmiendas de emergencia, las enmiendas a las especificaciones de operación llegan a ser efectivas en la fecha en que la enmienda es aprobada por un inspector de aeronavegabilidad autorizado.

- b) Asegurarse que el nombre, título y regional del inspector de aeronavegabilidad designado es ingresado correctamente en el espacio provisto al final de cada párrafo.

Nota: Las partes D y E de las especificaciones de operación pueden ser aprobadas solamente por el Inspector Principal de Aeronavegabilidad asignado o por el inspector asignado autorizado por el supervisor para firmar por el Inspector Principal en su ausencia. Los párrafos específicos dentro de la parte A de las especificaciones de operación son responsabilidad conjunta del Inspector Principal de Operaciones y el Inspector Principal de Aeronavegabilidad. La aprobación de los párrafos de la parte A puede ser indicada por la firma de cualquiera de los tres inspectores principales asignados.

2) Para aprobación de las especificaciones de operación, el inspector de aeronavegabilidad asignado debe

comparar la fecha de vigencia en la página de la tabla de contenido a cada página para asegurar las fechas de vigencia marcadas.

4. TAREAS FUTURAS

- A. Diligenciar el formulario de Evaluación y aprobación.
- B. La finalización de esta tarea puede resultar en lo siguiente:

1) La emisión de las especificaciones de operación, incluyendo el capítulo VI de la parte IV de los RAC llevando a cabo lo siguiente:

- a) Después de la aprobación de las especificaciones de operación, enviar el original y la copia de cada párrafo, párrafo suplementario y la página de la Sección de Limitaciones de Mantenimiento al representante del titular de certificado autorizado para recibir las especificaciones de operación.

b) Instruya al titular de certificado de hacer lo siguiente:

- Guardar el original
- Indique la fecha de recibo sobre la copia
- Retornar la copia a la UAEAC.

c) Archive todas las copias de las especificaciones de operación, incluyendo la tabla de contenidos con el grupo técnico.

- Archive junto los párrafos de las especificaciones de operación que actualmente son efectivas para el operador.

- Guardar los párrafos reemplazados y la tabla de contenido en un archivo separado por lo menos por 5 años.

d) Enviar una copia de las especificaciones de operación original al grupo regional para revisión. La oficina regional enviara una copia al grupo técnico.

e) Enviar una copia de todos los párrafos no estándar al grupo técnico a través de la división de estándares de vuelo. Incluyendo una carta de trámite que describa las circunstancias y la justificación para los párrafos no estándar.



2) Cancelación de las Especificaciones de Operación por Solicitud del Titular de Certificado.

- a) El inspector principal debe ser informado por el titular de certificado en forma escrita, el deseo de cancelar las especificaciones de operación. La carta debe declarar la especificación en particular por el cual la cancelación es solicitada y la fecha de vigencia de la cancelación.
- b) Al recibo de la solicitud de cancelación, selle o marque "cancelado" a través de toda la especificación aplicable junto con la fecha de cancelación.
- c) Informar al titular de certificado y a cada oficina de la UAEAC que tenga copias de las especificaciones de operación de la fecha de cancelación.

3) Cancelación de las Especificaciones de Operación por Solicitud de la UAEAC.

- a) En casos donde las especificaciones de operación no son mas requeridas, el inspector principal notificara al titular del certificado por escrito la cancelación de la especificación. Garantizar que la carta especifica claramente que:
 - La especificación cancelada
 - La fecha de vigencia de cancelación
 - La razón de la cancelación.
- b) Enviar copia de la carta a cada oficina de la UAEAC que posea una copia de las especificaciones de operación del titular de certificado.

4) Preparación de Enmiendas no Aceptadas por el Operador.

Cuando un titular de certificado no acepta una enmienda que es necesaria en el interés de la seguridad, realice lo siguiente:

- a) Prepare una descripción de la enmienda necesaria a las especificaciones de operación y envíelas al grupo regional responsable.
- b) El especialista de la regional apropiada consultara con el abogado de la regional en cuanto a la acción a ser tomada requerida

para enmendar las especificaciones de operación

- c) El grupo regional prepara una carta de tramite dirigida a la mas alta autoridad del titular de certificado en cuanto a asuntos de mantenimiento. La carta debe declarar, "De acuerdo con las provisiones aplicables de la regulaciones (numeral 4.15.2.17.7), la UAEAC por la presente enmienda a las especificaciones de operación existentes en la siguiente forma por razones indicadas y esta enmienda será efectiva 30 días después de recibida".
- d) La carta de tramite y la enmienda a las especificaciones de operación será enviada al titular del certificado por correo certificado para establecer la fecha en que fue recibida.

5) Enmiendas de Emergencia

El numeral 4.15.2.17.7 autoriza a la autoridad requerir una enmienda inmediata a unas especificaciones de operación del titular de certificación cuando tal acción es necesaria para garantizar la seguridad. Cuando esta acción llega a ser necesaria se realizara lo siguiente:

- El inspector que recomienda que tal acción debe informar al supervisor de todos los aspectos pertinentes.
- El supervisor notificara al personal de la regional apropiada.
- Cuando una acción de enmienda de emergencia es inminente, la oficina regional informara al Grupo Técnico por vía telefónica y suministrará todos los detalles.
- Si determina que una enmienda de emergencia es el curso de un acción apropiada, el inspector quien recomendó la acción deberá ser informado. Este inspector debe notificar por escrito al titular del certificado.

6) Fechas de Vigencia de Enmiendas.

Excepto las enmiendas de emergencia, las enmiendas a las especificaciones de operación llegaran a ser efectiva en la fecha en que la enmienda fue aprobada por el inspector autorizado. En este momento debe fechar y sellar



“reemplazado” en todas las versiones de las especificaciones de operación viejas.

5. ACTIVIDADES FUTURAS.

Conducir vigilancia adicional por los primeros 90 días después de la aprobación de las nuevas especificaciones de operación para garantizar que las practicas operacionales son desarrolladas a un nivel adecuado de seguridad.



APÉNDICE XXIV ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN APÉNDICE XXIV-1

TABLA DE CONTENIDO

PARTE D - MANTENIMIENTO

- D71. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE MANTENIMIENTO (AAAA/MM/DD)
- D72. MANTENIMIENTO DE AERONAVES – REQUERIMIENTOS GENERALES (AAAA/MM/DD)
- D73. PROGRAMA APROBADO DE INSPECCION DE AERONAVES (AAAA/MM/DD)
- D74. AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD: AERONAVE COMPLETA (AAAA/MM/DD)
- D75. AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD: ESTRUCTURA, PLANTA MOTRIZ, SISTEMAS O ELEMENTOS SELECCIONADOS (AAAA/MM/DD).
- D76. AUTORIZACIÓN DE ESCALACIONES A CORTO PLAZO (AAAA/MM/DD).
- D77. AUTORIZACIÓN DE ACUERDOS CONTRACTUALES DE MANTENIMIENTO: AERONAVES COMPLETAS (AAAA/MM/DD).
- D78. AUTORIZACION DE ACUERDO CONTRACTUAL DE MANTENIMIENTO: MANTENIMIENTO ESPECIFICO (AAAA/MM/DD).
- D79. AUTORIZACIONES DE ACUERDOS CONTRACTUALES PARA EL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD (AAAA/MM/DD).
- D80. AUTORIZACIONES DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES ALQUILADAS: AERONAVES REGISTRADAS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (AAAA/MM/DD).
- D81. AUTORIZACIONES PARA USO DE PARTES DE POOL DE REPUESTOS (AAAA/MM/DD)
- D82. AUTORIZACIONES DE TIEMPO PRORRATEADO (AAAA/MM/DD)
- D83. AUTORIZACIONES DE PRESTAMO DE PARTES (AAAA/MM/DD)
- D84. PERMISO ESPECIAL DE VUELO CON AUTORIZACIÓN CONTINUA PARA REALIZAR VUELOS DE TRASLADO DE AERONAVE (FERRY) (AAAA/MM/DD).
- D85. LISTADO DE AERONAVES (AAAA/MM/DD).
- D86. AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES BI-MOTORES UTILIZADAS EN OPERACIONES CON RANGO EXTENDIDO PARA AERONAVES CON DOS MOTORES (ETOPS) (AAAA/MM/DD).
- D87. AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES ALQUILADAS REGISTRADAS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA OPERADAS POR OPERADORES COLOMBIANOS (AAAA/MM/DD)
- D88. LIMITACIONES DE MANTENIMIENTO (AAAA/MM/DD).
- D89. SECCION DE LIMITACIONES DE TIEMPO DE MANTENIMIENTO (AAAA/MM/DD).
- D90. AGENCIAS COORDINADORAS PARA EVALUACION DE PROVEEDORES (C.A.S.E.)
- D95. AUTORIZACIÓN DE LISTA DE EQUIPO MINIMO (AAAA/MM/DD)



APÉNDICE XXIV-2

D71. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE MANTENIMIENTO (AAAA/MM/DD)

La aeronave identificada a continuación no debe ser utilizada en operaciones bajo el capítulo XX de la parte Cuarta de los RAC a menos que los requerimientos adicionales de mantenimiento establecidos en el numeral (numeral 4.6.4.6) sean cumplidos:

Tabla 1. Listado De Marcas Y Modelos De Aeronave Aprobadas

MARCA	MODELO

- (a) Cada motor instalado, sus partes componentes, y accesorios necesarios para su funcionamiento deben ser mantenidos en condición "Aeronavegable" de acuerdo con los siguientes documentos de mantenimiento. El motor, sus partes componentes, y accesorios, deben ser sometidos a una reparación general (Overhaul) en, o antes del tiempo en servicio indicado en la Tabla 2:

Tabla 2. Documentos De Mantenimiento e Intervalos De Tiempo En Servicio Para Los Motores De Las Aeronaves Aprobadas

MOTOR		DOCUMENTO DE MANTENIMIENTO	TIEMPO EN SERVICIO
MARCA	MODELO		

- (b) Cada hélice instalada y control de hélice debe ser mantenida en condición "Aeronavegable" de acuerdo con el programa de mantenimiento contenido en los siguientes documentos de mantenimiento. Cada hélice y control de hélice deben ser sometidas a una reparación general en, o antes del intervalo de tiempo en servicio indicados en la Tabla 3 : (este párrafo solo aplica para operadores con aeronaves impulsadas con motores recíprocos o turbohélice)

Tabla 3. Documentos de Mantenimiento e Intervalos De Tiempo En Servicio Para Las Hélices De Las Aeronaves Aprobadas

HELICE		GOVERNADOR		DOCUMENTO DE MANTENIMIENTO	TIEMPO EN SERVICIO
MARCA	MODELO	MARCA	MODELO		

- (c) Cada rotor instalado en los Helicópteros listados en la Tabla 4 debe ser mantenido en condición "Aeronavegable" de acuerdo a las instrucciones indicadas en los programas de mantenimiento, contenidos en los documentos de mantenimiento indicados en la Tabla 4 :

Tabla 4. Documentos De Mantenimiento Para Rotores De Los Helicópteros Aprobados.

HELICOPTERO		DOCUMENTO DE MANTENIMIENTO
MARCA	MODELO	

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D71-1
 NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-3(cont.)

- (d) Cada elemento del equipo de emergencia instalado listado en la Tabla 5 debe ser mantenido en condición "Aeronavegable" de acuerdo con el programa de mantenimiento y funciones de inspección contenidas en los documentos de mantenimiento listados en la Tabla 5:

Tabla 5. Documentos de Mantenimiento para Los Elementos del Equipo de Emergencia Instalado.

ELEMENTO DEL EQUIPO DE EMERGENCIA	DOCUMENTO DE MANTENIMIENTO

- (e) Las inspecciones, pruebas hidrostáticas, y vidas límite de tanques o contenedores presurizados fabricados bajo especificaciones: DOT, MIL-STD, ICONTEC deben ser cumplidas como esta establecido en el RAC Numeral XXXX parte XXXX en su última revisión vigente.
- (f) Las inspecciones, pruebas hidrostáticas, y vidas límite de extintores de incendios portátiles deben ser cumplidas como esta establecido en el RAC Numeral XXXX parte XXXX en su última revisión vigente.
- (g) Los contenedores presurizados fabricados bajo una especificación MIL-SPEC deben ser mantenidos de acuerdo a las especificaciones Militares aplicables.
- (h) Los cilindros de presión fabricados en cualquier país extranjero, deberán ser mantenidos, de acuerdo a las especificaciones aplicables del fabricante extranjero.
- (i) Los cilindros de presión no fabricados bajo una especificación DOT, extranjera, o especificaciones MIL-SPEC, deben ser mantenidos de acuerdo a las especificaciones dadas por el fabricante de la aeronave.
- (j) Las partes con "Vida Límite" deben ser reemplazadas como lo establecen las especificaciones aplicables, hojas de datos del certificado tipo, o cualquier otro documento aprobado por la autoridad del estado de diseño o por la UAEAC, para cada motor y/o hélice.
- (k) Las partes con "Vida Límite" deben ser reemplazadas como lo establecen las especificaciones aplicables, hojas de datos del certificado tipo, o cualquier otro documento aprobado por la autoridad del estado de diseño o por la UAEAC, para cada motor y rotor.

Nota: los subparágrafos b,c, y e hasta k, son opcionales, y se seleccionan para ajustarse a la operación particular de cada titular de un certificado.

- Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
- Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
 3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
 4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD D71-2 Certificado No: CDF-XXX-XXX
NOMBRE DE LA EMPRESA



APÉNDICE XXIV-6

D72. MANTENIMIENTO DE AERONAVES – REQUERIMIENTOS GENERALES (AAAA/MM/DD)

El Titular del Certificado es autorizado a realizar operaciones bajo el capítulo XXX de la Parte Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, utilizando las aeronaves identificadas en el listado de aeronaves del titular, siempre y cuando las siguientes condiciones se cumplan:

- (a) Cada aeronave autorizada para uso debe ser mantenida de acuerdo con el Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada (PMAC) y las limitaciones especificadas en estas Especificaciones de Operación.
- (b) El Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada (PMAC) debe ser suficientemente comprensivo en alcance y detalle para cumplir sus responsabilidades para mantener la aeronave en una Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y cualquier otro estándar prescrito y aprobado por la UAEAC. El programa debe ser incluido en el Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado.
- (c) Cada aeronave y sus partes componentes, accesorios, y partes deben ser mantenidas en una condición "Aeronavegable" de acuerdo con los límites de tiempo para el cumplimiento de las reparaciones generales (Overhaul), reemplazo, inspección periódica, y chequeos de rutina de la aeronave y sus partes componentes, accesorios, y partes. Los límites de tiempo o estándares para determinar los límites de tiempo, deben estar contenidos en estas especificaciones de operación, o en un documento aprobado por la UAEAC referenciado en estas Especificaciones de Operación.
- (d) Los elementos identificados como "Por Condición" (On-Condition) deben ser mantenidas en una condición continua de aeronavegabilidad mediante inspecciones periódicas, chequeos, servicio, reparación, y/o mantenimiento preventivo. Los procedimientos y estándares para inspecciones, chequeos, servicio, reparación y/o mantenimiento preventivo chequeos o pruebas, deben ser descritos en el Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado.
- (e) Partes o sub-ensambles de componentes que no tienen intervalos específicos de tiempo deben ser verificados, inspeccionados, y/o sometidos a reparación general en las mismas limitaciones de tiempo especificadas para el componente o accesorio al cual tales partes o sub-ensambles se encuentran relacionadas o incluidas al período de tiempo indicado por el capítulo ATA.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
 3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
 4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD D72-1 Certificado No: CDF-XXX-XXX
NOMBRE DE LA EMPRESA



APÉNDICE XXIV-7

D73. PROGRAMA APROBADO DE INSPECCION DE AERONAVES (AAAA/MM/DD)

El Titular del Certificado es autorizado a utilizar cada aeronave listada en la Tabla 1o en el listado actualizado de aeronaves adjunto a estas especificaciones (se debe crear el anexo), en operaciones bajo el Capítulo XXXX, siempre y cuando cada aeronave listada sea inspeccionada de acuerdo con el Programa de Inspección Aprobado de Aeronaves (PIAA) del Titular del Certificado.

Tabla 1. Listado De Aeronaves Autorizadas Bajo El Programa Aprobado De Inspección De Aeronaves

MATRICULA AERONAVE	AERONAVES		
	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE

NOTA: LA LONGITUD DELA TABAL DEPENDERÁ DE LA CANTIDAD DE AERONAVES DEL OPERADOR

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre Cargo Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D73-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APÉNDICE XXIV-8

D74. AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD: AERONAVE COMPLETA (AAAA/MM/DD)

El Titular del Certificado es autorizado a utilizar las provisiones de su programa de mantenimiento por confiabilidad para la(s) aeronave(s) identificadas en la tabla 1.

Tabla 1 Aeronaves Con Programa De Mantenimiento Por Confiabilidad Aprobadas.

AERONAVE			DOCUMENTO		FECHA DEL DOCUMENTO
MARCA	MODELO	SERIES	NOMBRE	NUMERO	

- (a) La descripción del programa y los estándares para determinar los intervalos de mantenimiento y procesos deben ser contenidos en el documento especificado para cada aeronave en la tabla 1.
- (b) Las limitaciones de tiempo para reparaciones generales, inspecciones y chequeos de la aeronave y sistemas relacionados incluyendo partes y componentes controlados por el programa deben ser contenidos en el Programa Computacional XXXXXXXX (NOMBRE DEL PROGRAMA) del Titular del Certificado.
- (c) Si el documento del programa de confiabilidad es cancelado, el programa de mantenimiento debe ser completamente re-evaluado por la UAEAC. Los límites de mantenimiento y reparaciones generales deberán ser entonces re-establecidos por el operador y aprobados por la UAEAC.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
 3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
 4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD D74-1 Certificado No: CDF-XXX-XXX
NOMBRE DE LA EMPRESA



APÉNDICE XXIV-9

D75. AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD: ESTRUCTURA, PLANTA MOTRIZ, SISTEMAS O ELEMENTOS SELECCIONADOS (AAAA/MM/DD).

El Titular del Certificado es autorizado a utilizar las provisiones de su programa de mantenimiento por confiabilidad para la estructura, planta motriz, sistemas, o elementos seleccionados individualmente, identificados en la siguiente tabla.

Tabla 1 Aeronaves Con Estructura, Planta Motriz, Sistemas o Elementos Individuales con Programa De Mantenimiento Por Confiabilidad.

MARCA	AERONAVE		DOCUMENTO		FECHA DEL DOCUMENTO
	MODELO	SERIES	NOMBRE	NUMERO	

- (a) La descripción del programa y los estándares para determinar los intervalos de mantenimiento y los procesos son contenidos en el documento listado en la tabla 1
- (b) La Estructura, Planta Motriz, Sistemas, o elementos seleccionados individualmente, controlados por el programa de confiabilidad deben ser identificados por un asterisco (*) o cualquier otro identificador en la sección de limitaciones de Tiempo de estas Especificaciones de Operación o cualquier otro documento aprobado por la UAEAC y referenciado en la sección de Limitaciones de Tiempo.
- (c) Si el documento del programa de confiabilidad es cancelado, el programa de mantenimiento debe ser completamente re-evaluado por la UAEAC. Los límites de mantenimiento y reparaciones generales (Overhaul) deberán ser entonces re-establecidos por el operador y aprobados por la UAEAC.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
 3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
 4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD D75-1 Certificado No: CDF-XXX-XXX
NOMBRE DE LA EMPRESA



APENDICE XXIV-10

D76. AUTORIZACIÓN DE ESCALACIONES A CORTO PLAZO (AAAA/MM/DD).

El Titular del Certificado es autorizado a realizar escalaciones de corto plazo como se indica a continuación:

- (a) Procedimientos para escalación a corto plazo de intervalos de mantenimiento deben estar incluidos en el manual general de mantenimiento del Titular del Certificado y se encuentran sujetos a las siguientes limitaciones:

Tabla 1. Limitaciones de Escalaciones a Corto Plazo para Aeronaves Aprobadas.

AERONAVE			LIMITACIONES
MARCA	MODELO	SERIES	

Planta Motriz y accesorios de planta motriz o componentes: 10% sin exceder 500 horas de tiempo en servicio.

Partes de Aeronaves, accesorios y componentes: 10% sin exceder 500 horas de tiempo en servicio.

NOTA: Un elemento individual puede ser escalado a un valor más alto mediante una escalación extendida a corto plazo pronosticada, sobre justificación presentada al Inspector Principal de Aeronavegabilidad (Mantenimiento o Aviónica, dependiendo del equipo) y sujeto a aprobación antes de exceder las limitaciones actuales de escalación a corto plazo

- (b) PROHIBICIONES: los procedimientos de escalación a corto plazo no aplican para lo siguiente:
- (1) Intervalos especificados por directivas emitidas por la UAEAC o emitidas por la Autoridad del Estado de Diseño.
 - (2) Tiempos de Vida Límite especificados por el Certificado Tipo, o información aprobada mediante el certificado tipo (ICA's, SRM's SSID's, MPD's ETC.)
 - (3) Limitaciones especificadas por las listas de equipo mínimo (MEL) o listas de desviación de configuración (CDL).
 - (4) Periodos de muestreo estructural impuestos por la junta de revisión de mantenimiento

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
 3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
 4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD D76-1 **NOMBRE DE LA EMPRESA** Certificado No: CDF-XXX-XXX



APÉNDICE XXIV-11

D77. AUTORIZACIÓN DE ACUERDOS CONTRACTUALES DE MANTENIMIENTO: AERONAVES COMPLETAS (AAAA/MM/DD).

El Titular del Certificado es autorizado para utilizar las provisiones de los acuerdos contractuales listados en la Tabla 1, para el mantenimiento de las aeronaves listadas, en concordancia con el Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada (PMAC) del contratista.

Tabla 1. Autorizaciones de Acuerdos Contractuales de Mantenimiento

CONTRATISTA	CONTRATO		AERONAVE			PROGRAMA DE CONFIABILIDAD		
	Nº	FECHA	MARCA	MODELO	SERIES	NOMBRE	Nº	FECHA

- (a) El Titular del Certificado es autorizado a participar en el programa de confiabilidad del contratista, identificado en la tabla anterior, con las aeronaves del Titular del Certificado incluidas en la flota del contratista, para el propósito de este programa. Los intervalos de mantenimiento y la asignación de los procesos de mantenimiento son controlados por este programa.
- (b) El Titular del Certificado debe asegurar que cada componente, sistema, y estructura particular a su aeronave, es tenida en cuenta, en el programa de mantenimiento del Titular del Certificado o del contratista.
- (c) Cada contrato de mantenimiento debe prever que todos los registros de mantenimiento aplicables a las aeronaves del Titular del Certificado deben ser mantenidos por el contratista en las bases de mantenimiento identificadas en los acuerdos y en el Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado.
- (d) El Titular del Certificado debe enviar cada registro de mantenimiento generado durante el término del acuerdo al contratista para su inclusión en los registros de la aeronave del Titular del Certificado. El Titular del Certificado deberá retener una copia de estos registros de mantenimiento en sus archivos para cada aeronave.
- (e) El Titular del Certificado debe determinar que todos los componentes de reemplazo, diferentes a aquellos proporcionados por el contratista los cuales son comunes a las aeronaves anteriormente listadas y la flota del contratista, son evaluados por el contratista para asegurar que ellos cumplen con los estándares del contratista.
- (f) La administración de estos acuerdos y políticas relacionadas y procedimientos, incluyendo aquellas pertinentes al control de la lista de intervalos de mantenimiento, deben ser incluidos en el Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado.
- (g) Este acuerdo le permite al contratista efectuar TODO EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO POR ENCIMA DE LOS CHEQUEOS "A", incluyendo inspecciones estructurales, mantenimiento en taller de planta motriz en concordancia con los métodos del contratista, estándares y procedimientos.
- (h) El contratista debe suministrar al Titular del Certificado una copia actualizada de las publicaciones y documentos relacionados al programa de mantenimiento del contratista, como se encuentra indicado en el acuerdo firmado y sus revisiones. Todo el mantenimiento ejecutado por el Titular del Certificado debe hacerse de acuerdo a esas publicaciones y documentos.
- (i) La autorización para los acuerdos contractuales de mantenimiento del Titular del Certificado, estarán sujetos a re-evaluación por la UAEAC si cualquiera de las siguientes situaciones ocurre:
 - (1) los acuerdos contractuales del Titular del Certificado son cancelados o alterados.

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D77-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-11 (cont.)

- (2) El contratista cesa de proveer los servicios contratados por cualquier razón.
- (3) El Certificado del contratista es enmendado, suspendido, revocado, o de otra manera terminado.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D77-2
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-12

D78. AUTORIZACION DE ACUERDO CONTRACTUAL DE MANTENIMIENTO: MANTENIMIENTO ESPECIFICO (AAAA/MM/DD).

El Titular del Certificado es autorizado para utilizar las provisiones de los acuerdos contractuales listados en la siguiente tabla. El mantenimiento esta limitado a aquellas funciones listadas para el contratista en el subpárrafo "f".

Tabla 1. Autorizaciones De Mantenimiento Especifico Mediante Acuerdos Contractuales

CONTRATISTA	CONTRATO		AERONAVE			PLANTA MOTRIZ		
	Nº	FECHA	MARCA	MODELO	SERIES	MARCA	MODELO	SERIES

- (a) Todo el mantenimiento cumplido bajo esta autorización debe ejecutarse en concordancia con el programa aprobado de mantenimiento del contratista.
- (b) El contratista debe proveer al Titular del Certificado una copia actualizada de las publicaciones y documentos relacionados con el mantenimiento del contratista, como esta listado en el acuerdo y sus revisiones.
- (c) Los registros de mantenimiento aplicables al trabajo ejecutado bajo los términos de este acuerdo deben ser mantenidos por el contratista respectivo en las instalaciones de mantenimiento identificadas en el acuerdo contractual y en el Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado.
- (d) El Titular del Certificado debe Mantener una copia de todos los registros de mantenimiento de los trabajos ejecutados por el contratista.
- (e) La administración de este acuerdo y políticas y procedimientos relacionadas, incluyendo aquellas que se relacionan al control de los límites de intervalos de mantenimiento deben ser incluidos en el Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado.
- (f) Los acuerdos identificados en la tabla 1, permiten la ejecución de las siguientes funciones de mantenimiento:

Tabla 2. Funciones de Mantenimiento Especifico Autorizadas.

CONTRATISTA	FUNCIONES DE MANTENIMIENTO

- (g) En el evento de que este acuerdo sea cancelado, alterado, o si el contratista cesa por cualquier razón de proporcionar los servicios para los cuales fue contratado, todo el programa debe ser re-evaluado por la UAEAC.

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector

Inspector Principal de Mantenimiento

3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD

Revisión: XX

4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D78-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-13

D79. AUTORIZACIONES DE ACUERDOS CONTRACTUALES PARA EL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD (AAAA/MM/DD).

El Titular del Certificado es autorizado a participar en el siguiente programa de confiabilidad de acuerdo a las condiciones establecidas en los acuerdos contractuales identificados en la siguiente tabla.

Tabla 1. Autorizaciones de Acuerdos Contractuales de Para el Programa de Confiabilidad

CONTRATISTA	CONTRATO		AERONAVE			PROGRAMA DE CONFIABILIDAD		
	N°	FECHA	MARCA	MODELO	SERIES	NOMBRE	N°	FECHA

- (a) Las aeronaves del Titular del Certificado pueden ser incluidas en la flota del contratista para los propósitos del programa de confiabilidad identificado en la tabla 1.
- (b) Intervalos de mantenimiento y la asignación de los procesos de mantenimiento deben ser controlados por el programa de confiabilidad del contratista.
- (c) La autorización para los acuerdos contractuales del Titular del Certificado, deberán ser revisados por la UAEAC si cualquiera de las siguientes situaciones ocurre:
- (1) Los acuerdos contractuales del Titular del Certificado son cancelados o alterados.
 - (2) El programa de confiabilidad del contratista es cancelado.
 - (3) El contratista cesa la operación de aquellas marcas y modelos específicos de aeronave involucrados en el programa de confiabilidad, que sean parte de la flota del contratante.
 - (4) El contratista cesa de proveer el servicio contratado por cualquier razón.
 - (5) El certificado del contratista es enmendado, suspendido, revocado o terminado de cualquier otra forma.
 - (6) Cuando cualquier cambio en cualquiera de los ambientes operacionales, tanto del contratista, como del contratante, afectan adversamente los datos operacionales.

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
 3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
 4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

 Nombre Cargo Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D79-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-14

D80. AUTORIZACIONES DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES ALQUILADAS: AERONAVES REGISTRADAS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (AAAA/MM/DD).

- (a) EL Titular del Certificado es autorizado a mantener las aeronaves listadas en la tabla 1, de acuerdo con el programa de mantenimiento del arrendatario para las marcas, series y modelos específicos de aeronaves y los contratos de alquiler especificados en la tabla 1, excepto como se prevé en el sub-párrafo (b)

Tabla 1. Autorizaciones de Programas de Mantenimiento para Aeronaves Alquiladas.

AERONAVE			MATRICULA	ARRENDATARIO	FECHA DE ALQUILER
MARCA	MODELO	SERIE			

- (b) Los elementos listados en la Tabla 2 serán mantenidos de acuerdo al programa de mantenimiento aprobado del Titular del Certificado (arrendador).

Tabla 2. Autorizaciones de Mantenimiento Específicas para El Titular del Certificado.

AERONAVE			ELEMENTOS
MARCA	MODELO	SERIE	

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____

Inspector Principal de Mantenimiento

3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD

Revisión: XX

4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre Cargo Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D80-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-17

D83. AUTORIZACIONES DE PRESTAMO DE PARTES (AAAA/MM/DD)

El Titular del Certificado, en el momento de necesitarlo, es autorizado a utilizar partes prestadas de acuerdo con las siguientes condiciones y limitaciones:

- (a) Las partes prestadas deben ser obtenidas a partir de un operador certificado bajo los capítulos V o VI de la parte Cuarta de los RAC, que mantenga sus aeronaves bajo un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada.
- (b) Una parte prestada que posea un tiempo entre reparación general mayor a aquel tiempo entre reparaciones generales aprobado para el Titular del Certificado, puede ser utilizado siempre y cuando:
 - (1) La parte debe tener por lo menos 200 horas de tiempo en servicio remanente hasta la próxima reparación general (o 100 aterrizajes si el límite de tiempo entre reparaciones generales es controlado por aterrizajes) en relación al límite de tiempo entre reparaciones generales del prestador.
 - (2) La parte puede ser utilizada por un periodo de tiempo que no exceda 100 horas de tiempo en servicio (o 50 aterrizajes si el límite de tiempo entre reparaciones generales es controlado por aterrizajes).
- (c) El Titular del Certificado no utilizará una parte prestada "Con Vida Límite", mas allá de su tiempo aprobado de vida límite.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D83-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-18

D84. PERMISO ESPECIAL DE VUELO CON AUTORIZACIÓN CONTINUA PARA REALIZAR VUELOS DE TRASLADO DE AERONAVE (FERRY) (AAAA/MM/DD).

El Titular del Certificado es autorizado a realizar vuelos de traslado de aeronave (Ferry) utilizando un permiso especial de vuelo con autorización continua.

- (a). Este permiso especial de vuelo con autorización continua es la autorización al Titular del Certificado para volar una aeronave incluida en su lista de aeronaves, la cual puede no cumplir requisitos aplicables de aeronavegabilidad, pero es capaz de realizar un vuelo seguro a una base donde el mantenimiento requerido pueda ser ejecutado.
- (b). Una copia de estas especificaciones de operación, o secciones apropiadas del Manual General de Mantenimiento del Titular del Certificado, las cuales re-establecen este permiso, deben ser transportadas a bordo de la aeronave cuando estén operando bajo un permiso especial de vuelo.
- (c). Antes de operar una aeronave que no cumple con requerimientos de aeronavegabilidad aplicables, el Titular del Certificado debe determinar si la aeronave puede ser volada de forma segura a una estación donde el mantenimiento o las alteraciones puedan ser ejecutadas. El Titular del Certificado deberá inspeccionar la aeronave o evaluarla de acuerdo a los procedimientos en su MGM y registrar con un mecánico certificado en el Log Book de la aeronave, que la aeronave se encuentra en una condición segura para el vuelo, como se encuentra especificado en el MGM. Un técnico licenciado que trabaje para el Titular del Certificado, solo podrá firmar y certificar las áreas apropiadas al trabajo para las cuales el o ella hayan sido empleados.
- (d). Solo los miembros de la tripulación de vuelos y personas esenciales a las operaciones de la aeronave pueden ser transportadas a bordo, durante el vuelo de traslado (ferry), donde las características de vuelo hayan sido cambiadas apreciablemente o su operación en vuelo se encuentre afectada sustancialmente.
- (e). El peso de operación de la aeronave debe ser el mínimo necesario para el vuelo, con la carga de combustible de reserva necesaria.
- (f). Los vuelos deben ser realizados de acuerdo a las condiciones y limitaciones apropiadas contenidas en el Capítulo XXX Sección XX del MGM del Titular del Certificado.
- (g). Esta autorización no permite la operación de un producto al cual una AD aplica, excepto de acuerdo con los requerimientos de la AD.
- (h). Aeronaves involucradas en accidentes o incidentes no pueden realizar vuelos de traslado (Ferry), sin haber sido liberadas previamente por el Grupo de Investigación de Accidentes, y el Grupo Técnico de la Secretaría de Seguridad Aérea haya sido notificado.
- (i). El Titular del Certificado deberá imponer cualquier otra condición o limitación necesaria para volar la aeronave seguramente.

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector	Inspector Principal de Mantenimiento	Revisión:	XX
3. La fecha de Aprobación es efectiva en:	AAAA/MM/DD		
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:			

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D84-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-19

D85. LISTADO DE AERONAVES (AAAA/MM/DD).

El Titular del Certificado es autorizado a realizar operaciones bajo el capítulo XX de la parte XXX de los RAC, utilizando las aeronaves identificadas en estas especificaciones de operación, o en la lista de aeronaves actuales adjunta.

NOTA DEL TRADUCTOR: LA ORDER 8300.10 admite que se deje un título indicando "Ver Lista Adjunta" o dependiendo del número de aeronaves listarlas en esta hoja. Lo mejor es dejar la lista incluida en esta hoja de las OPSSPEC. La lista debe incluir mínimo la siguiente información: Marca, Modelo, Serie (especificas del modelo y no números de serie), Matrícula, y Número de Serie.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD **D85-1** **NOMBRE DE LA EMPRESA** Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-20

D86. AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES BI-MOTORES UTILIZADAS EN OPERACIONES CON RANGO EXTENDIDO PARA AERONAVES CON DOS MOTORES (ETOPS) (AAAA/MM/DD).

El Titular del Certificado es autorizado a utilizar las aeronaves listadas en la tabla 1, en operaciones con autonomía extendida sujeto a las condiciones y limitaciones de estas Especificaciones de Operación.

Tabla 1. Aeronaves con Dos Motores Aprobadas Para Operación Con Rango Extendido En Operaciones ETOPS

AERONAVE			PLANTA MOTRIZ			MATRICULA	TIEMPO DE DESVIO	
MARCA	MODELO	SERIE	MARCA	MODELO	SERIE		PROMEDIO	MAXIMO

- (a) Un sistema separado de reportes de confiabilidad debe ser establecido para la flota con rango extendido.
- (b) El Titular del Certificado deberá valorar continuamente la confiabilidad de los sistemas de propulsión y estructuras dentro de la flota con rango extendido, de conformidad con el progreso indicado en la Tabla 2.
- (c) Los elementos controlados por estos programas deben ser identificados en el MGM del Titular del Certificado.

Tabla 2. Programas Aprobados para la Operación ETOPS

AERONAVE			PLANTA MOTRIZ			N° PROGRAMA	NOMBRE PROGRAMA	FECHA
MARCA	MODELO	SERIE	MARCA	MODELO	SERIE			

- (d) Las aeronaves deben cumplir todos los requerimientos para configuración, mantenimiento, y procedimientos (CMP) para operaciones con rango extendido, tal y como se encuentra especificado en el documento del fabricante o configuración aprobada por la UAEAC, documentos de mantenimiento y procedimientos. Se incluyen también los siguientes enmiendas a estos documentos aprobadas por la UAEAC.

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D86-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-20 (cont.)

Tabla 3. Enmiendas y Revisiones Aprobadas A Los Documentos Asociados y Requeridos para la Operación ETOPS

AERONAVE			PLANTA MOTRIZ			DOCUMENTO DEL FABRICANTE		FECHA
MARCA	MODELO	SERIE	MARCA	MODELO	SERIE	NOMBRE	NUMERO	

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre Cargo Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D86-2
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-21

D87. AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES ALQUILADAS REGISTRADAS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA OPERADAS POR OPERADORES COLOMBIANOS (AAAA/MM/DD)

El Titular del Certificado es autorizado a mantener las aeronaves alquiladas registradas en el extranjero listadas a continuación, sujeto a las condiciones y limitaciones de estas especificaciones de operación.

Tabla 1. Programas de Mantenimiento Autorizados para Aeronaves Alquiladas.

TRANSPORTADOR AERO EXTRANJERO	AERONAVE			MATRICULA	FECHA DE ALQUILER	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO	
	MARCA	MODELO	SERIE			REV. N°	FECHA

- (a) El Titular del Certificado es autorizado a adoptar los programas de mantenimiento de los transportadores aéreos extranjeros, para las aeronaves incluidas en la lista anterior, como su propio programa.
- (b) Cada aeronave listada debe ser mantenida de acuerdo con los programas de mantenimiento del Titular del Certificado identificados en el parágrafo (a)
- (c) Diferencias y/o excepciones a los programas de mantenimiento identificados anteriormente son listados en el sub-parágrafo "h"
- (d) Todas las revisiones a los programas de mantenimiento identificados anteriormente, deben ser aprobados individualmente, mediante la revisión o enmienda de este parágrafo en las especificaciones de operación.
- (e) El acuerdo de alquiler indicado en la tabla 1 no debe ser contrario a estas especificaciones de operación, al programa de mantenimiento del Titular del Certificado o a las regulaciones establecidas en los RAC.
- (f) Todo el mantenimiento deberá ser registrado de acuerdo con el programa aprobado del Titular del Certificado (suplementado según sea necesario para cumplir con los requerimientos de continuidad del país certificador extranjero para validar el certificado de aeronavegabilidad extranjero según sea aplicable).
- (g) El control de Peso y Balance debe ser cumplido de acuerdo con el programa aprobado de peso y balance del Titular del Certificado.
- (h) Las diferencias y/o excepciones al programa de mantenimiento del Titular del Certificado para sus aeronaves registradas en el extranjero se encuentran identificadas en la tabla 2 y serán mantenidas de acuerdo con el programa de mantenimiento del Titular del Certificado.

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D87-1

NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-21 (cont.)

Tabla 2. Condiciones y Excepciones Diferentes a Las Establecidas en el Programa de Mantenimiento Aprobado del Titular del Certificado para Aeronaves Alquiladas.

CAPITULO ATA	PROCESO PRIMARIO DE MANTENIMIENTO	PERIODO DE INSPECCION Y CHEQUEO	OTROS

- (i) En el evento en que el acuerdo de alquiler entre el Transportador Aéreo Extranjero y el Titular del Certificado sea terminado por cualquiera de las partes, esta autorización cesará de ser efectiva en la misma fecha.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD **D87-2**
NOMBRE DE LA EMPRESA Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-22

D88. LIMITACIONES DE MANTENIMIENTO (AAAA/MM/DD).

- (a) El Titular del Certificado es autorizado a utilizar las Limitaciones del Tiempo de Mantenimiento especificadas en el manual/documento listado en la tabla 1.

AERONAVE			MANUAL/DOCUMENTO		FECHA DEL
MARCA	MODELO	SERIES	NOMBRE	NUMERO	MANUAL/DOCUMENTO

- (b) Cada cambio a un elemento no controlado por el programa de confiabilidad del Titular del Certificado debe ser aprobado por la UAEAC.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D88-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-23

D89. SECCION DE LIMITACIONES DE TIEMPO DE MANTENIMIENTO (AAAA/MM/DD).

- (a) El Titular del Certificado es autorizado para usar las Limitaciones de Tiempo de Mantenimiento especificadas en el manual/documento para las aeronaves listadas en la tabla 1., o listadas en el (los) documento s) el cual es un anexo a este paragrafo.

Tabla 1. Documentos Aprobados para Limitaciones de Tiempos de Mantenimiento.

AERONAVE			MANUAL/DOCUMENTO		FECHA DEL
MARCA	MODELO	SERIES	NOMBRE	NUMERO	MANUAL/DOCUMENTO

- (b) Cada cambio de un elemento deberá ser aprobado por la UAEAC.

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC

2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____

Inspector Principal de Mantenimiento

3. La fecha de Aprobación es efectiva en:

AAAA/MM/DD

Revisión:

XX

4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre

Cargo

Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D89-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-24

D95. AUTORIZACIÓN DE LISTA DE EQUIPO MÍNIMO (AAAA/MM/DD)

El Titular del Certificado es autorizado a utilizar una lista de equipo mínimo (MEL) para las aeronaves listadas en el párrafo A3 de estas especificaciones de operación, siempre y cuando las condiciones y limitaciones establecidas en este párrafo sean cumplidas.

NOTA: TAMBIEN SE PUEDEN APROBAR AERONAVES ESPECIFICAS EN CUYO CASO LUEGO DE ESTE PARRAFO Y ANTES DE LOS TIEMPOS MAXIMOS DIFERIDOS DEBE INCLUIRSE UNA TABLA CON MARCA MODELO Y SERIES DE MODELO DE LAS AERONAVES APROBADAS PARA UTILIZAR UN MEL. EN ESTE CASO EL PARRAFO ANTERIOR QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

El Titular del Certificado es autorizado a utilizar una lista de equipo mínimo (MEL) siempre y cuando las condiciones y limitaciones establecidas en este párrafo sean cumplidas. El Titular del Certificado no puede usar un MEL que no este específicamente autorizado en este párrafo. IGUALMENTE EL SUB-PARRAFO (a) QUEDARA ASI: (a) Aeronaves Autorizadas: El Titular del Certificado esta autorizado para usar un MEL aprobado para las aeronaves listadas a continuación: La Tabla tendrá la siguiente forma:

Tabla 1. Aeronaves Aprobadas para Operar con MEL.

AERONAVE		
MARCA	MODELO	SERIES

- (a) Tiempos Máximos entre Diferidos y Reparación: Excepto como esta previsto en el sub-párrafo (c), el Titular del Certificado debe reparar los elementos dentro de los intervalos especificados para las categorías de elementos listadas a continuación:
- (1) Categoría A: Los elementos incluidos dentro de esta categoría deben ser reparados dentro del intervalo de tiempo especificado en la columna de observaciones del MEL aprobado del Titular del Certificado.
 - (2) Categoría B: Los elementos incluidos dentro de esta categoría deben ser reparados dentro de tres (3) días calendario consecutivos (72 horas) excluyendo el día calendario en el cual el mal funcionamiento fue reportado en el libro de mantenimiento o en el libro de registros de la aeronave.
 - (3) Categoría C: Los elementos en esta categoría deben ser reparados dentro de ciento veinte (120) días consecutivos calendario (2880 horas), excluyendo el día en el cual el mal funcionamiento fue reportado en el libro de mantenimiento de la aeronave o en el libro de registros de la aeronave.
 - (4) Categoría D: Los elementos en esta categoría deben ser reparados dentro de ciento veinte (120) días consecutivos calendario (2880 horas), excluyendo el día en el cual el mal funcionamiento fue reportado en el libro de mantenimiento de la aeronave o en el libro de registros de la aeronave.
- (b) Programa de Administración del MEL: el Titular del Certificado deberá desarrollar y mantener un programa comprensivo para administrar la reparación de elementos listados en el MEL. El Titular del Certificado debe incluir en un documento o en su mismo MGM una descripción del programa de administración del MEL. El programa de administración del MEL deberá incluir por lo menos las siguientes provisiones:
- (1) Un método que permita realizar seguimiento para la fecha, y cuando sea apropiado, el tiempo el cual el elemento estuvo diferido y subsecuentemente reparado. El método debe incluir una revisión de supervisión del número de cada elemento diferido para

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D95-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-24 (cont.)

determinar la razón para cualquier retraso en la reparación, longitud del retraso, y la fecha estimada en la que el elemento será reparado.

- (2) Un plan para transportar todas las partes, personal de mantenimiento, y aeronaves a un tiempo y momento específico para la reparación.
 - (3) Una revisión de los elementos diferidos debido a la no disponibilidad de partes para asegurar que una orden válida de soporte existe con una fecha de entrega confirmada.
 - (4) Una descripción de las labores específicas y responsabilidades por cargo laboral del personal que administrará el programa de administración del MEL.
 - (5) Procedimientos para controlar las extensiones a los intervalos de reparación máximos especificados como esta permitido en el sub-párrafo c, para incluir el límite de la extensión, documentación de la razón de la extensión, y los procedimientos a ser utilizados para autorizar las extensiones.
- (c) El Titular del Certificado esta autorizado a utilizar una autorización continua para aprobar extensiones al intervalo máximo de reparación para los elementos incluidos en las categorías B y C, tal y como se especifica en su MEL aprobado, siempre y cuando la regional de Control Técnico correspondiente sea notificad dentro de 24 horas de cualquier aprobación de extensión. El Titular del Certificado no esta autorizado para aprobar cualquier extensión a los intervalos máximos de reparación para elementos incluidos en las categorías A y D de acuerdo a como se específico en su MEL aprobado. La Secretaría de Seguridad Aérea o la regional de Control Técnico pueden denegar el uso de esta autorización continua si el abuso es evidente.

-
1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
 2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

Nombre	Cargo	Fecha
--------	-------	-------

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

D95-2
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-25

TABLA DE CONTENIDO

PARTE E PESO Y BALANCE

E96.	PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE PESO Y BALANCE
E97	RESERVADO
E98	RESERVADO
E99	RESERVADO
E100	RESERVADO

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

T-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



APENDICE XXIV-26

E96. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE PESO Y BALANCE (AAAA/MM/DD)

Los siguientes procedimientos han sido establecidos para mantener control de peso y balance de las aeronaves del Titular del Certificado operadas bajo los términos de estas especificaciones (identificadas a continuación) y para asegurar que estas aeronaves han sido cargadas dentro de el peso bruto y las limitaciones de centro de gravedad:

- (a) Procedimientos mediante los cuales los pesos tanto reales como promedio de los pasajeros y la tripulación que pueden ser usados, se encuentran en el programa de peso y balance del operador.
- (b) Procedimientos mediante los cuales tanto los pesos reales como promedios del equipaje que pueden ser usados, se encuentran en el programa de peso y balance del operador.
- (c) Los pesos reales de pasajeros y equipaje deben ser usados en el cómputo del peso y balance de vuelos charter y otros servicios especiales que involucren el transporte de grupos especiales.
- (d) Todas las aeronaves deberán ser pesadas de acuerdo a los procedimientos para establecer los pesos individuales de cada aeronave o flotas de aeronaves descritas en el programa de peso y balance del operador.
- (e) Los siguientes planes de carga e instrucciones deben ser usados para operaciones de rutina:

Tabla 1. Programas Aprobados para Control de Peso y Balance

AERONAVE			TIPO DE PLAN DE CARGA	INSTRUCCIONES DEL PLAN DE CARGA	PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE PESO Y BALANCE
MARCA	MODELO	SERIE			

1. Especificaciones de Operación emitidas por la UAEAC
2. Estas especificaciones de operación son aprobadas por orden del Director.

Nombre completo del Inspector _____ Inspector Principal de Mantenimiento
 3. La fecha de Aprobación es efectiva en: AAAA/MM/DD Revisión: XX
 4. Mediante mi firma, acepto y recibo las Especificaciones de Operación contenidas en esta sección:

 Nombre Cargo Fecha

Fecha efectiva: AAAA/MM/DD

E96-1
NOMBRE DE LA EMPRESA

Certificado No: CDF-XXX-XXX



ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN PARA OPERADORES DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL REGULAR Y NO REGULAR

Operador/Proveedor:	Fecha:	Lugar:
---------------------	--------	--------

Área de Evaluación	Área de Evaluación	Área de Evaluación	Área de Evaluación
1A	3D5c	3E14	3M1b
1B	3D6a	3E15	3M1c
2A	3D6b	3E16	3M1d
2B	3D7a	3E17a	3M2
2C	3D7b	3E17b	3M2a
3A	3D8a	3E17c	3M2b
3A1	3D8b	3E18	3M2c
3A2	3D8c	3E19	3M2d
3A3	3D9a	3E19a	3N
3A4	3D9b	3E19b	3N1
3A5	3D10	3E20a	3N1a
3B1	3D10a	3E20b	3N1b
3B2	3D10b	3E21a	3N1c
3B3	3D10c	3E21b	3N1d
3B4	3D10d	3E21c	3N1e
3B5	3E	3E21d	3N2
3C1	3E1	3F	3N2a
3C2	3E2	3G	3N2b
3C3	3E3	3H	3N2c
3D1a	3E4	3I	3N3
3D1b	3E4a	3I1	3N3a
3D1c	3E4b	3I1a	3N3b
3D2	3E4c	3I1b	3N4
3D3	3E5	3I2	3N4a
3D3a	3E5a	3I3a	3N4b
3D3b	3E5b	3I3b	3N4c
3D3c	3E5c	3I3c	3N4d
3D3d	3E6	3I3d	3N5
3D3e	3E7	3I3e	3N6
3D4	3E8	3I4	5
3D4a	3E9	3J	
3D4b	3E10	3K	
3D5	3E11	3L	
3D5a	3E12	3M	
3D5b	3E13	3M1a	

